DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 27 de Junio de 1908 — TOMO XI — Núm. 814

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

48.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 25 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra Repetto, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles y Vidal Belo.

Total 64.

Faltan:

CON AVISO los señores: Bergalli, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Iglesias, Muró, Rodríguez Larreta, Semblat, Stirling y Suárez.

Total 9.

CON LICENCIA los señores: Navarrete, Rodríguez (don Gregorio L.) y Soca.

Total 3.

SIN AVISO los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Arena, Blanco, Canfield, Ferrando y Olsondo, García, Rodó, Roxlo, Vidal y Zorrilla.

Total 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de tres actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 45.ª, 46.ª y 47.ª).

—Pueden observarse.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que deroga del inciso 7.° del artículo 65 de la ley del 31 de Diciembre de 1878 la parte que obliga á los escribanos á transcribir en las escrituras que autoricen los poderes otorgados fuera de la República.»

—Archívese.

«El mismo Poder, remite con mensaje el informe expedido por la Contaduría General del Estado que establece el monto de los créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7 de Mayo de 1902, y declarados prescriptos por el artículo 5.° de la ley de 21 de Noviembre del mismo año que creó la Deuda Amortizable 2.ª serie.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Instrucción Pública se expide en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, que crea el Instituto Nacional de sordo-mudos».

—Repártase.

«La misma dictamina respecto de la solicitud de la Asociación Notarial de la República sobre modificación de la ley de 9 de Julio de 1897».

—Repártase.

«La Comisión de Fomento ratifica el informe de la anterior en los antecedentes de la concesión otorgada por la Junta Económico-Administrativa de San José al señor Francisco Ortiz para la extracción de arena en los bancos de Santa Lucía y Pavón».

—Repártase.

«La de Legislación se expide sobre el proyecto de ley de los señores Manini Ríos y Terra que declara pueblo á la agrupación de casas conocida bajo la denominación de «Carmen» sita en el Departamento del Durazno».

—Repártase.

«La de Instrucción Pública presenta su informe en el proyecto del doctor Antonio María Rodríguez respecto de becas y bolsas de viaje para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Medicina y Matemáticas».

—Repártase.

«La de Fomento informa el proyecto de ley de los señores Otero, Sudriers y Cabral, que establece las unidades técnicas y las dimensiones del material rodante y fijo de los ferrocarriles de la República».

—Repártase.

«La de Instrucción Pública informa la propuesta del señor Zauzi, Director del Instituto Uruguayo establecido en la ciudad de Mercedes».

—Repártase.

«La de Legislación informa el proyecto de ley del señor representante doctor Antonio María Rodríguez, sobre incorporación de los empleados del Banco de la República á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles».

—Repártase.

«La de Códigos informa el proyecto de ley que deroga varios artículos del Código Militar que se refieren á servicios religiosos».

—Repártase.

«Doña Margarita Márquez, viuda del sargento mayor don Rufino López, solicita que Vuestra Honorabilidad declare derogado el Decreto-Ley de 7 de Septiembre de 1876».

—A la Comisión de Guerra y Marina.

«Doña Micaela Casimira Aguirre, hija del servidor en la guerra de la Independencia, don Manuel Aguirre, solicita pensión».

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Gervasia Uriarte, viuda del teniente coronel don Marcelino Santurio, solicita pensión».

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Leonarda F. de Rojas, viuda del ex empleado de Aduana don Manuel Rojas, solicita pensión».

—A la Comisión de Peticiones.

«Las señoritas Manuela Picón Gómez, y Blanca y Delia Picón Olaondo, hijas del ex oficial de 1.ª clase del Resguardo de la Capital, solicitan aumento de pensión».

—A la Comisión de Peticiones.

«El señor representante doctor Alberto Guani presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único—Prorrógase por un mes el plazo fijado para presentar proyectos de enmiendas á la Constitución de la República.

Alberto Guani.

Exposición de motivos

Razones de evidente oportunidad aconsejan que el plazo que vence el 15 de Julio próximo para presentar enmiendas á la Constitución de la República sea prorrogado, por lo menos, hasta el 15 de Agosto venidero.

Varios señores diputados que piensan intervenir en ese importante asunto, así lo han declarado también, manifestando que se han visto privados del tiempo suficiente para ocuparse de aquél, hasta la fecha.

Si fuese necesario, fundaré verbalmente ante la Comisión, este proyecto de resolución, dejando con las líneas precedentes cumplida la prescripción reglamentaria de acompañar el proyecto con la respectiva exposición de motivos.

Alberto Guani.

—A la Comisión de Reforma de la Constitución.

Los señores representantes Bélinzon y Amézaga presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase en todas las ciudades, villas y pueblos de la República, una oficina pública que se denominará «Registro General de Testamentos», para la toma de razón de todos los testamentos y revocaciones de los mismos.

Art. 2.° La toma de razón de los testamentos y revocaciones se hará en la ciudad, villa ó pueblo en el que se hubiese realizado el testamento ó revocación y contendrá: lugar y fecha del instrumento, nombre, nacionalidad, estado y domicilio del otorgante, nombre de sus padres, nombre del escribano ó funcionario autorizante y clase del testamento.

En caso de que el testamento sea revocado, sustituído ó modificado en un lugar distinto al de su otorgamiento, dicha revocación se hará saber por medio de oficio por el escribano ó funcionario á cargo del respectivo Registro, al escribano ó funcionario que inscribió el primitivo instrumento.

Art. 3.° La toma de razón es indispensable para que los instrumentos á que se refiere esta ley puedan surtir efecto legal. Los autorizados en el extranjero deben también inscribirse en este Registro para que puedan tener el mismo efecto.

Art. 4.° Los escribanos que autoricen testamentos ó revocaciones de los mismos están obligados á dirigir, dentro del tercero día á contar desde el del otorgamiento, una comunicación al encargado del Registro local, en la que se consignen todos los datos á que se refiere el artículo 2.°.

Los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero remitirán á la Dirección General de este Registro la comunicación á que se refiere el inciso anterior cuando autoricen testamentos ó revocaciones.

El encargado del Registro á quien va dirigida la comunicación, acusará recibo á los escribanos y Agentes Consulares ó Diplomáticos, por medio de oficios que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegara á poder de dichos funcionarios, repetirán la comunicación hasta obtenerla.

La omisión de cualquiera de estas formalidades será penada la primera vez con la obligación de pagar diez veces el valor de la inscripción, la segunda con tres meses de suspensión de su oficio y la tercera con un año de suspensión.

Art. 5.° El derecho de toda toma de razón á que se refiere esta ley será de tres pesos en toda la República y lo pagará el otorgante.

Los derechos de certificaciones que se expidan, serán de un peso.

Art. 6.° Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido *ab intestato*, ó la aprobación judicial de particiones practicadas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el juez en su vista acuerde lo que estime procedente, cuidará, al hacer la declaración de fallecimiento *ab intestato*, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 7.° Los escribanos que sean requeridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algún otro acto de última voluntad del causante. El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 8.° El Registro de Testamentos será reservado mientras viva el otorgante pero cesará esta reserva ocurrido su fallecimiento.

Art. 9.° Los testamentos y revocaciones de los mismos realizados con anterioridad á la presente ley no están sujetos á la inscripción que ésta dispone.

Art. 10. El abogado ó escribano que el Poder Ejecutivo nombre para dirigir el Registro en el Departamento de la Capital será el Director del Registro General y percibirá por compensación el sueldo que le señale la Ley de Presupuesto.

Art. 11. Los Registros locales estarán á cargo de los actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales y de los Jueces de Paz de que habla el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Los escribanos ó funcionarios á cargo de los Registros locales percibirán como honorarios la sexta parte de las utilidades que produzcan sus respectivos Registros.

Art. 12. La renta que produzcan los Registros será remitida mensualmente á la Tesorería General de la Nación por los escribanos ó funcionarios á cuyo cargo se encuentran.

Art. 13. Los Jueces de Paz mencionados en el artículo once, pasarán en los tres primeros días de cada quincena, una copia literal de las inscripciones que hayan verificado, al Actuario del Juzgado Letrado Departamental respectivo.

Art. 14. Los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales pasarán á su vez, en los primeros días de cada mes, al Director del Registro General, una copia literal de todas las inscripciones que en el mes anterior se hayan verificado en sus respectivos Departamentos.

Art. 15. La remisión de las copias de que hablan los artículos doce y trece, se hará por Correo bajo sobre certificado, en el cual se expresará el número de instrumentos inscriptos, firmándolo el remitente. La conducción y devolución del sobre estarán exentas de derechos postales.

Art. 16. Las inscripciones serán continuas, sin dejar entre una y otra intervalo alguno.

Art. 17. De las inscripciones se llevará un índice alfabético de los apellidos de los otorgantes, que irá formándose al mismo tiempo que aquéllos se efectúen.

Art. 18. Los libros del Registro deberán ser foliados y rubricados por sus respectivos Jueces Letrados Departamentales y serán formados por cuadernillos de cinco pliegos cada uno, de papel sellado de tercera clase.

Art. 19. La infracción ó demora del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será penada con una multa de veinticinco á cuarenta pesos, sin perjuicio de las acciones del damnificado.

Art. 20. Derógase todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio de 1908.

Lorenzo Bélinzon,
Diputado por el Departamento de Colonia.

Juan J. Amézaga,
Diputado por Durazno.

Exposición de motivos

La presentación de este proyecto de ley obedece á la necesidad que existe en subsanar cuanto antes un lamentable vacío de nuestra legislación, que da margen á un gran número de cuestiones judiciales, llenando de inseguridad á los derechos de propiedad en general. Este vacío es el referente á la falta en nuestro país, de un «Registro General de Testamentos», análogo á los que existen en otras naciones, cuya falta da lugar á gran número de errores, ocultaciones y fraudes en los testamentos, que el legislador está en el deber de evitar.

Algunos proyectos se han presentado en tal sentido, pero como ellos son movidos por propósitos de lucro y sus autores atienden más bien á la percepción de las rentas que estos Registros pueden producir que al interés público, ellos no han merecido ni es posible que merezcan la sanción del Cuerpo Legislativo, porque la renta que se obtenga de estos Registros pertenece al Estado ya que se trata de una función pública que puede y debe desempeñar el Estado mismo.

Con el propósito de subsanar esta dificultad que presentan los proyectos anteriormente presentados, dificultad que ha detenido por más tiempo de lo conveniente la creación del Registro, que se hace cada día más indispensable, es que tenemos el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara este proyecto, que aparte de favorecer á los particulares, garantizándoles contra posibles fraudes sus disposiciones de última voluntad, beneficia al Estado asignándole el producto de la renta que por tal concepto se recaude.

La falta del «Registro General de Testamentos» llena de incertidumbre los derechos hereditarios, puesto que al morir una persona no es posible saber con seguridad si deja ó no deja testamento, no hay un medio práctico y seguro para

comprobarlo y por consiguiente no es posible saber con certeza á quienes deben entregarse los bienes del difunto y qué clase de sucesión debe abrirse.

Si no aparece testamento se abrirá la sucesión intestada y los bienes se distribuirán según lo ordena la ley, pero no se tiene la seguridad de que no existe un testamento que puede aparecer en cualquier momento y que distribuya los bienes en otra forma. No hay sucesión intestada en la que no sea posible esta duda, de manera que todo los bienes adquiridos á este título, están supeditados á la aparición de un testamento que puede aparecer y que otorgue los bienes á otra persona distinta de aquella á quien se le han entregado esos bienes á título de heredero. Se comprende fácilmente el número de fraudes y cuestiones judiciales que puede ocasionar un sistema semejante.

En la sucesión testada pasa algo parecido: Abierta la sucesión, en virtud de un testamento presentado se adjudican los bienes á las personas que él indica; pero ¿acaso no puede presentarse otro testamento hecho posteriormente y que distribuya los bienes en otra forma? Por todos lados la incertidumbre; no se sabe si hay ó no hay testamento, no se sabe cuál es el último ni si han sido revocados.

De todo esto resulta que en todo orden de sucesión, sea intestada ó testada, dentro de nuestra legislación vigente no existe ningún medio que asegure la verdadera trasmisión hereditaria; la distribución de los bienes del difunto queda á merced de los testamentos que puedan presentarse, por lo que la propiedad de esos bienes adquiridos á título de heredero no tienen la debida seguridad con la que el legislador debe revestir todo derecho sea cualquiera el título en virtud del cual se adquiera.

Renovando cada generación sus títulos por herencia, los defectos de éstos se hacen generales á toda la propiedad, defectos que contribuyen á depreciarla en su valor y dificultan las transacciones por los conflictos judiciales á que pueden dar lugar.

El legislador está en el deber de subsanar estos defectos, dictando las medidas pertinentes; dándole la mayor garantía posible al derecho de propiedad, por ser esta garantía la base donde descansa el desarrollo y movimiento de la riqueza del país.

Todos los inconvenientes y vicios enunciados, cuya evidencia no escapa al observador más superficial, se subsanan fácilmente con la sanción del proyecto de ley que con tal fin presentamos. Por él todo escribano que autorice un testamento ó revocación, queda obligado á dar cuenta de ese acto al Registro respectivo. De esta manera, á la muerte de una persona se podrá saber con toda precisión si ha dejado ó no testamento, si ha hecho varios cuál es el último y si los ha revocado ó no. El procedimiento es tan claro y sencillo que no requiere mayores explicaciones.

En cuanto á la organización y forma que se establece en el proyecto para el Registro, es exactamente igual á los otros Registros ya existentes, con lo cual se comprenderá mejor su funcionamiento.

Este Registro no sólo asegura la existencia ó no existencia de los testamentos sino que también constata sus fechas, dificulta las ocultaciones, los errores y los fraudes que tanto trabajo dan á nuestros Tribunales y hará que las sucesiones se abran para los verdaderos herederos.

Cuántos pleitos, cuántos errores y fraudes se hubiesen evitado con la existencia de este Registro!; pero ya que no es posible corregir el pasado, mejoremos por lo menos el porvenir: esta es nuestra misión. Garanticemos y rodeemos al derecho de propiedad de las más amplias garantías, que son la base del progreso y expansión económica de las naciones.

Tales son á grandes rasgos las razones principales que hemos tenido para someter á vuestra consideración este proyecto, que por los graves males que él está destinado á evitar, no dudamos que ha de merecer la sanción definitiva de la Honorable Cámara.

Montevideo, Junio de 1908.

Lorenzo Bélinzon.
Diputado por el Departamento de Colonia.

Juan S. Amézaga,
Diputado por el Departamento de Durazno.

—A la Comisión de Códigos.

Señor Mendivil—Voy á pedir, á nombre de la Comisión de Códigos, que se trate en la sesión próxima, después de los asuntos que han sido votados para ser considerados con prelación, el proyecto referente á recurso de casación y revisión, y el que se refiere también á la jurisdicción penal, que está ligado con éste

Este pedido lo hago, señor presidente, á nombre de la Comisión de Códigos y en virtud de ser urgente resolver esta cuestión en lo relativo á juicios criminales que están en tercera instancia ante la Alta Corte, porque el proyecto sancionado en sesiones anteriores por la Honorable Cámara no ha sido todavía tomado en consideración por el Honorable Senado y parece que va á dar lugar allí á un largo estudio y debate.

Por esa circunstancia la Comisión de Códigos se ha apresurado á despachar este asunto y pide á la Cámara que quiera tratarlo en tercer término en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Mendivil.

Señor Travieso—No se ha oído bien, señor presidente.

Señor Presidente — El señor diputado Mendivil hace moción, á nombre de la Comisión de Códigos, para que en la sesión del sábado próximo se trate, en segundo término, el proyecto sobre recurso de casación...

Señor Mendivil—En tercer término, porque hay un asunto relativo á ganadería y agricultura y otro á zonas francas.

Señor Presidente—Eso es: en tercer término, los asuntos relativos á recurso de casación y revisión, y proyecto sobre jurisdicción penal.

Señor Travieso—Declaro, señor presidente, que me voy á oponer á que se trate en tercer término este asunto, desde que hace tiempo figura en la orden del día otro de mayor importancia, que se refiere al Banco Obrero del Uruguay, cuya institución está esperando precisamente que se sancione esta ley, para entrar á funcionar.

El año pasado, precisamente en circunstancias en que iba á ser aprobado este proyecto de ley, llegó el período extraordinario y por lo tanto no pudo tratarse.

Hace ya como un mes que figura nuevamente en la orden del día, y creo que correspondería más bien ocuparnos del Banco Obrero del Uruguay—desde que resuelve casi un problema social de utilidad, de más interés indudablemente que el asunto para el cual acaba de hacer moción el señor diputado.

Por las razones que acabo de exponer, voy á oponerme á que se coloque en tercer término en la sesión del sábado, el asunto á que me he referido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mendivil.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Repetto—Encontrándose en la orden del día el asunto por el cual se destina la cantidad de 10.000 pesos para la creación de un hospital en el Departamento de Rocha, hago moción—ya que este asunto seguramente no va á distraer mucho la atención de la Honorable Cámara, y por lo tanto no le hará perder mucho tiempo—para que se trate en las dos discusiones y en primer término, en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Repetto?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Manini Ríos—Creo que se han informado dos asuntos más, análogos al de que habla el señor diputado Repetto, y se refieren á los hospitales de Minas y de Rivera. Sería conveniente que la Cámara resolviera estos tres asuntos con un criterio uniforme.

Por consiguiente, ya que se trata uno de los proyectos de hospital, deberían tratarse los tres.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Manini Ríos, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Repetto.

Señor Fernández Saldaña — Entre los proyectos á que se ha referido el señor diputado Manini, figura uno del Departamento de Minas.

Señor Manini Ríos—Lo he indicado.

Señor Fernández Saldaña—Justamente.

Yo, si el señor diputado Manini no tuviera inconveniente, desearía que quedara excluído de los que han de tratarse hoy.

Señor Manini Ríos—Si el señor diputado por Minas lo pide, no puede haber inconveniente.

Señor Fernández Saldaña—... porque hay probablemente una pequeña modificación que introducir en este proyecto.

Señor Manini Ríos—Rocha y Rivera, entonces.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se tratan sobre tablas, con prelación á la orden del día, en general y en particular, los proyectos relativos á los hospitales de Rivera y Rocha.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Hay otro asunto de trámite, de que se acaba de dar cuenta. Es el informe de la Comisión de Legislación elevando á la categoría de pueblo el núcleo de población conocido con el nombre de Carmen.

Hago moción para que se trate en segundo término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Amézaga, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vidal Belo—Entre los asuntos entrados figura un proyecto de ley que crea la Oficina de Registro para Testamentos.

La Mesa le dió el trámite:—*A la Comisión de Códigos.*

Yo entiendo que no es materia correspondiente á esta Comisión; que sería, á lo más, á la Comisión de Legislación.

Así que pediría á la Mesa que modificara el trámite.

Señor Presidente—La Mesa declara que no ha podido leer íntegramente ese proyecto, porque recién se ha entregado.

Señor Vidal Belo—Es un proyecto que no es objeto de legislación codificada.

Señor Presidente—La opinión del señor diputado ¿es la de la Comisión de Códigos, ó es la opinión individual? Porque la Mesa declara que no podría sostener su trámite por la circunstancia de que no ha leído íntegramente el próyecto; éste fué entregado á último momento.

Señor Pérez Olave—Con mayor razón, la Comisión de Códigos tampoco podría opinar al respecto.

Señor Presidente—De manera que podría aplazarse el trámite hasta la sesión próxima. Si después de leído el proyecto, la Comisión insiste en la opinión del señor diputado Vidal Belo, la Mesa no tendrá inconveniente en modificar su trámite.—(Apoyados).

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo al Hospital de Rocha.

(Se lee:)

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha examinado el proyecto de ley de los señores diputados Blanco (hijo) y Repetto destinando de rentas generales la suma de diez mil pesos por una sola vez á la ampliación y mejoramiento del Hospital de Caridad de la ciudad de Rocha.

La Comisión encuentra atendibles las consideraciones expuestas en la exposición de motivos por los citados señores representantes, y se ha informado de que en efecto el actual edificio del hospital requiere reparaciones con urgencia.

Por otra parte, la dificultad de comunicaciones que aún subsiste con las regiones del Este hace necesario dotar de ciertas comodidades al servicio del Hospital de su centro más importante, que es la ciudad de Rocha.

Vuestra Comisión os aconseja, pues, la sanción del adjunto proyecto de ley.

Manuel B. Otero.
Alberto F. Canessa.
Héctor Gómez.
Víctor B. Sudriers.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Jacinto D. Durán.

Sala de la Comisión, Junio 10 de 1908.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la suma de diez mil pesos para ampliación y mejoramiento del Hospital de Caridad de la ciudad de Rocha.

Art. 2.° A los efectos de la inversión de la expresada suma, la Junta Económico-Administrativa de Rocha será integrada con tres funcionarios del Estado á designación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 10 de 1908.

Otero.
Gómez.
Canessa.
Sudriers.
Blanco (hijo).
Durán.

—En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°

(Se lee).

—En discusión.

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la misma Comisión en el proyecto relativo al hospital de Rivera.

Señor Gómez—Como este asunto figura desde hace algún tiempo en la orden del día, y el informe ha de ser conocido por los señores diputados,—es un poco extenso—yo pediría que se suprimiera la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado con el detenimiento que se merece, el proyecto de ley presentado por los señores representantes Oneto y Viana, García, Durán y Abellá y Escobar, por el cual se destina de rentas generales la suma de seis mil pesos para dar término á las obras—interrumpidas actualmente,—de construcción del Hospital de Caridad en la villa de Rivera.

Aun cuando vuestra Comisión entiende que no es conveniente dispersar las rentas generales del Estado en obras públicas que no respondan á un plan general determinado, y que en último término ellas deben emplearse con toda parsimonia, en el presente caso—verdaderamente excepcional — considera que no pueden oponerse razones atendibles al proyecto de los colegas nombrados, desde que, como lo dicen en la exposición de motivos que lo acompaña y le consta al miembro informante de la Comisión, no se trata de iniciar la construcción de un Hospital de Caridad en Rivera, sino de dar término á una obra emprendida hace ya muchos años, en la que se han invertido alrededor de ocho mil pesos, que se perderán irremediablemente si los Poderes Públicos no se preocupan de darle término brevemente.

Tratándose como se trata de una población fronteriza, que dista más de seiscientos kilómetros de la Capital, se hace todavía más urgente la construcción del hospital, pues es sabido lo costoso que es el transporte de los enfermos, que tiene que hacerse por cuenta del Estado, hasta las casas de caridad de Montevideo, y las molestias y hasta peligros que para ellos puede representar el largo viaje por ferrocarril.

La meritoria Comisión de Damas que tomó á su cargo la construcción de esta obra, á pesar de sus constantes esfuerzos no ha podido darle cima, y los recursos de que puede disponer, apenas si alcanzan para el mantenimiento de los deficientes servicios provisorios que existen en la actualidad.

En atención á razones semejantes á las que militan en el caso de Rivera, Vuestra Honorabilidad hace muy poco tiempo acordó un subsidio de diez mil pesos para terminar las obras del hospital de Melo, circunstancia esta que, agregada á los fundamentos anteriores, hacen esperar que la Honorable Cámara prestará su sanción al proyecto presentado por los señores representantes Oneto y Viana, García, Durán y Abellá y Escobar, con el artículo 3.° que vuestra Comisión de Fomento ha creído conveniente agregarle por razones obvias que parece innecesario exponer.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 30 de 1908.

Héctor R. Gómez.
Víctor B. Sudriers.
Jacinto D. Durán.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Alberto F. Canessa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en *Asamblea General*,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de seis mil pesos ($6.000) para la terminación de las obras del Hospital de Caridad de la villa de Rivera.

Art. 2.° A los efectos de la inversión de esa suma, la Comisión de Beneficencia de Damas deberá integrarse con el Jefe Político, Juez Letrado y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Art. 3.° Una vez inaugurado el Hospital de Caridad de Rivera, quedará sometido á las disposiciones vigentes ó á las que en adelante se dicten sobre asistencia pública.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 30 de Mayo de 1908.

Gómez.
Sudriers.
Blanco (hijo).
Durán.
Canessa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.°).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Continúa la orden del día.

—Léase el informe de la Comisión de Legislación relativo al Pueblo del Carmen.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado los antecedentes enviados por el Poder Ejecutivo en respuesta á la minuta de 19 de Mayo de 1906, sobre declaratoria de pueblo á la agrupación de casas existente en el Departamento del Durazno y conocida con el nombre de «Carmen».

De las informaciones de la Junta Económico-Administrativa del Durazno y de la Jefatura Política del mismo Departamento, resulta que la declaración de pueblo proyectada por los señores diputados Gabriel Terra y Pedro Manini Ríos corresponde, y es altamente conveniente para los intereses de aquella localidad.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase *Pueblo* al núcleo de población existente en el Departamento del Durazno y conocido con el nombre de «Carmen».

Art. 2.° El nuevo pueblo se denominará «Pueblo del Carmen».

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1908.

Juan J. Amézaga.
Eugenio J. Lagarmilla.
Ramón Saldaña.
Manuel Herrero y Espinosa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Gilbert—Yo no voy á tener ningún inconveniente, señor presidente, en votar la creación de este pueblo que se establece por el proyecto en discusión, por las razones expuestas en el informe; pero en lo que no estoy de acuerdo es en el nombre que se le va á dar.

Eso de *Nuestra Señora del Carmen*, aún suprimido lo de *Nuestra Señora* y quedando reducida á «El Carmen», tal denominación no tiene razón fundamental para que quede así establecida.—(Apoyados).

—Me parece que mucho mejor es ponerle—ya que se da nombre á un pueblo—el de una personalidad espectable de nuestro país, y no un nombre religioso.

Hay tantos nombres en nuestro escenario político, dignos de figurar al frente de una población, que no me parece difícil encontrar uno para este caso.

Hay, por ejemplo, el nombre de José Pedro Varela, que no está incorporado á ninguno de nuestros pueblos, y bien podría llamarse así el pueblo de que se trata; y digo éste, porque es el primero que se me ocurre, pues hay muchos otros.

En ese sentido, hago moción para que, en vez de «El Carmen», se le ponga «José Pedro Varela».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se tendrá en cuenta cuando se discuta el artículo 2.°, que es donde figura la designación del nombre.

Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 1°.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee).

—Hay una moción apoyada del señor diputado Gilbert para que, en vez de Pueblo «El Carmen», se denomine Pueblo «José Pedro Varela».

Está en discusión el artículo de la Comisión y el sustitutivo propuesto por el señor diputado Gilbert.

Señor Manini Ríos—Quiero simplemente indicar, señor presidente, que por más que participo en el fondo de las opiniones del señor diputado Gilbert, no creo que ellas sean oportunas en el caso en debate.

La generalidad de las denominaciones para todas las poblaciones del país, provienen de la tradición y de la costumbre; no de otra manera tenemos una infinidad de pueblos que tienen denominaciones, no sólo extrañas, sino hasta muchas veces inexplicables...

Señor Gilbert—Hay que innovar.

Señor Manini Ríos—... que se refieren, no sólo á denominaciones del Santoral, sino hasta á nombres de obscuros vecinos que poco ó nada han tenido que ver con los pueblos que se denominan con sus propios apellidos.

Señor Travieso—La tradición no se ha cumplido con la mayoría de los pueblos.

Señor Manini Ríos—Ahora bien: esta población, á la cual se va á llamar en adelante «El Carmen», se conoce con este mismo nombre desde hace treinta años y ha hecho de pueblo desde treinta años atrás.

Yo me explico que se cambie de nombre—como se hizo la vez pasada con el pueblo de Nico Pérez—cuando el vecindario pide especialmente en solicitud la sustitución de una denominación por otra; pero cuando el vecindario, como en este caso, pide solamente que á la agrupación de casas llamada «El Carmen» se le erija en pueblo, en el pueblo «El Carmen», no veo el objeto de cambiar la denominación.

Por consiguiente, dejo rectificadas, en lo que respecta al caso en cuestión, las ideas emitidas por el señor diputado Gilbert.

Señor Amézaga—La Comisión de Legislación ha entendido que estudiaba un proyecto de declaratoria de pueblo á un núcleo de población, y no un proyecto de cambio de denominación á ese núcleo de población.

Señor Martínez—O de fundación de pueblo. Entonces sería el caso de darle nombre.

Señor Amézaga—En consecuencia, me parece que no procede en este momento la moción que acaba de formular el señor diputado Gilbert, y que el señor diputado tendría una oportunidad mejor si presentase un proyecto cambiando el nombre, no solo de «El Carmen», sino la nomenclatura de todos los pueblos de la República que tenga más ó menos relación con las creencias religiosas. Por el momento nos ocupamos de creación de un pueblo y nada más.

Señor Mora Magariños—El artículo 2.° especialmente determina la denominación que debe tener ese pueblo.

Señor Manini Ríos—Pero no hace más que consagrar un hecho establecido por la tradición, de hace tantos años.

Señor Amézaga—Hasta en los mapas está.

Señor Mora Magariños—Está en discusión eso precisamente; si debemos consagrar ó no ese nombre y es lo que propone el señor Gilbert. Por consiguiente, está en tela de discusión el nombre que debe llevar ese núcleo de población.

Yo creo, señor presidente, que la moción propuesta por el señor diputado Gilbert tiene razón de ser. El argumento que hacen los señores diputados Manini y Amézaga, me parece que no es oportuno.

Si la Comisión de Legislación y el autor del proyecto se hubiesen concretado á que se erigiese en pueblo, yo estaría de acuerdo; pero por el artículo 2.° se resuelve el cambio de nombre que debe llevar esta población.

El señor diputado Manini dice que debe respetarse la tradición; el señor diputado Gilbert dice que debe modificarse el nombre; la Cámara va á resolver sobre el que ha de tener esa población...

Señor Manini Ríos—No digo que deba respetarse en absoluto; lo que digo es que el vecindario no ha pedido el cambio de denominación...

Señor Mora Magariños—Eso no tiene nada que ver.

Señor Manini Ríos—...y que esa población que hace treinta años que se conoce con el nombre de «El Carmen» se erija en Pueblo, nada más.

Señor Mora Magariños—Tampoco no es argumento, señor presidente, el hecho de que los vecinos no pidan el cambio de nombre, porque bien pueden haberse olvidado...

Señor Berro—Además, generalmente, los nombres nuevos no se respetan nunca por los vecinos y viene una confusión entre la denominación anterior tradicional y el nuevo nombre.

Señor Mora Magariños—Reconozco que ese es un argumento, pero es un argumento de cierto tiempo no más; al cabo de algunos años se cambia en los documentos y en los papeles. Reconozco que tiene algunas dificultades.

Yo no hago cuestión capital sobre el asunto, señor presidente; quería contestar nada más las observaciones que hacían los señores diputados.

Señor Berro—Ha habido casos en que la tradición ha predominado sobre la denominación oficial. A un pueblo se le puso el nombre oficial de Independencia y ha predominado el antiguo.

Señor Amézaga—El caso de Fray Bentos.

Señor Berro—El caso de Fray Bentos, precisamente.

Señor Salteráin—El de Guadalupe y el de Porongos, lo mismo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase en primer término el artículo de la Comisión. Si éste fuera desechado, se votará el propuesto por el señor diputado Gilbert.

(Se lee).

«Art. 2.°—El nuevo pueblo se denominará, Pueblo «Del Carmen».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

———

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto sobre reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Señor Amézaga—Hago moción para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Amézaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se ha suprimido, son los siguientes):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Por los fundamentos que contiene la exposición de motivos que acompaña al proyecto presentado por los señores diputados don Julio María Sosa y doctor Ramón G. Saldaña, y por las explicaciones verbales que dará el miembro informante, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley, que ha merecido la conformidad de los autores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El Cuerpo de Bomberos se compondrá de un jefe, un 2.° jefe, un capitán, un teniente 1.°, un teniente 2.°, dos alféreces, un sargento 1.°, un sargento 2.°, cuatro cabos, un maquinista, dos foguistas, dos clarines y ciento veinte plazas, con las dotaciones que les asigna el Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.° Destínase de rentas generales la suma de veinte mil pesos para la adquisición de los elementos más perfeccionados que la organización de dicho Cuerpo requiera.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 4 de Mayo de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave,
Miembro informante.
Rosalío Rodríguez.
Carlos Oneto y Viana.
Toribio Vidal Belo.
José P. Massera.
Vicente Ponce de León.
Javier Mendívil.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Como no se ha producido observación en la discusión general, y como creo que la mente del autor de la moción para que se tratase hoy este asunto, era que se tratara también en particular, hago moción en este sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión esta moción.

Señor Amézaga—Yo creo que esta es una modificación á la orden del día que viene á hacerse, ya una vez empezada la sesión y que tiene ciertos inconvenientes.

Entiendo que tanto la Comisión de Presupuesto como el Poder Ejecutivo están en desacuerdo con varias de las disposiciones de este proyecto.

Por lo tanto convendría esperar, para la discusión particular, á que se hubiese informado la ley de Presupuesto General de Gastos.

Señor Sosa—No apoyado: si se ha tratado en general, ¿por qué se va á aplazar la discusión particular?

Señor Mora Magariños—Podría, tal vez, coincidir la discusión del Presupuesto con la de este proyecto.

Señor Sosa — Cuando mucho que se cumpla el Reglamento y que hubiera una sesión de por medio.

Señor Amézaga—Pero como hay otros asuntos anteriores en la orden del día, vendría en realidad á discutirse con el Presupuesto.

Señor Massera—Es un argumento que se hizo en la sesión anterior y la Cámara lo rechazó.

Señor Sosa—La Cámara resolvió tratar este asunto en la sesión de hoy...

Señor Mora Magariños—En general.

Señor Sosa—... y por lo menos la mente de la moción del señor diputado Mendívil era que se tratara en las dos discusiones, porque al fundarla dijo que había urgencia en la sanción de este proyecto. Me parece que esa era la mente.

Señor Mendívil—Yo no precisé; pero la mente de la moción era que se tratase antes del Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Sosa, para que se trate en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

———

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto sobre zonas francas.

Señor Samacoits—Fundando el propósito puesto de manifiesto por el compañero señor Miranda en la sesión anterior, hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:

LA ZONA FRANCA (1)

El informe de la Cámara de Comercio

La importante cuestión de la zona franca en el puerto de Montevideo, puesta á la orden del día con motivo del proyecto de ley del doctor don Juan Carlos Blanco (hijo), ha preocupado antes de ahora á la Cámara de Comercio, que, considerando necesario que los elementos comerciales

(1) Ve Diario Oficial números 732 y 768 y *Diario de Sesiones* de la Cámara de Representantes, Tomo 92, páginas 162 á 167.

de la Capital concurran á su dilucidación, les pidió que expresaran su manera de pensar al respecto, enviando con ese fin una nota-circular á las casas de comercio, corporaciones, asociaciones y establecimientos industriales.

Puede ser útil el conocimiento de las opiniones recogidas.

Descartando las emitidas en favor de la institución proyectada, sin más fundamento que la afirmación de que ella es conveniente, las otras concuerdan, en general, en que el establecimiento de la zona franca será provechoso para el comercio; pero difieren en cuanto á sus proyecciones de futuro y á la influencia que de inmediato podría tener en el desarrollo comercial del país: Un breve extracto de los diversos pareceres manifestados será conveniente.

La Cámara de Comercio había formulado estas tres preguntas:

1.° ¿Requieren el comercio y la industria mayores facilidades de las que se acuerdan con el depósito libre durante un año y el fraccionamiento de bultos? ¿Pueden citarse los ramos para los cuales sean necesarias?

2.° Creada la zona franca ¿es dable esperar un aumento de operaciones comerciales provocado por las ventajas que ella ofrece?

3.° Siendo una consecuencia natural de la creación de la zona franca y de sus funciones económicas la admisión temporaria de artículos y materias primeras para la elaboración de productos destinados á la exportación, ¿daría ella ocasión á que se fundaran en su recinto establecimientos industriales como fábricas, molinos, talleres, usinas, etc.?

I

DEFECTOS ACTUALES DEL REEMBARCO—FACILIDADES DE LA ZONA FRANCA

Sobre la primera pregunta, opinan sin divergencia los comerciantes que la han contestado, que son insuficientes las facilidades que actualmente acuerda la Administración, y que para ampliarlas de manera que el comercio de tránsito cobrase un impulso vigoroso, las ventajas del establecimiento de la zona franca serían innegables.

Ocurre en cuanto al depósito libre durante un año con destino á reembarco, que el plazo suele no ser suficiente para una venta remuneradora al extranjero, no obstante lo cual debe realizarla el comerciante ante el peligro de tener que pagar el almacenaje si despacha el artículo para consumo; y por lo que hace al fraccionamiento de bultos la demostración que hacen los comerciantes de que la forma autorizada de efectuarlo no satisface las necesidades del comercio, es prolija y concluyente.

El comercio importador de tejidos, insiste muy particularmente en que el local llamado «Cuarto de fracciones» es inadecuado, careciendo del espacio é instalaciones requeridas para las manipulaciones á que es destinado, y que la tramitación para efectuarlas es engorrosa y cara, porque la Aduana ve en cada operación de fraccionamiento para despacho, un despacho y reembarco simultáneos, debiendo tramitarse la vuelta del bulto ó depósito, aunque nunca salió de él, por la parte que no se desea despachar.

Opinan los mismos comerciantes que la zona franca con almacenes que podrían tomar en arrendamiento, en los cuales se depositaran las mercancías destinadas al reembarco para manipularlas de toda manera y donde pudieran examinarlas los compradores, daría resultados excelentes y conjuraría el peligro de que se pierdan para nuestro comercio diversos centros que se surtían en nuestro mercado. Se recuerda las iniciativas argentinas de la creación de una zona franca en La Plata y la instalación anterior de un depósito de detalle en Paso de los Libres que ofrece al comercio de Uruguayana y del alto Uruguay brasileño la facilidad de proveerse por fracciones de efectos cuya provisión hacía antes nuestra plaza, para que resalte la urgencia que existe en modificar el estado actual de cosas.

Apreciando la conveniencia de ampliar las facilidades del depósito libre y del *fraccionamiento*, señala *un importador* esta otra ventaja que produciría el establecimiento de la zona franca: «Estando, «dice, la Aduana despejada de la gran «cantidad de artículos destinados á reem«barco, los cuales dan mucho trabajo y «poco lucro, puede con mucha más facili«dad atender á los despachos de merca«derías destinadas al consumo interno. «Con esto desaparecerían muchas de las «dificultades actuales en la Aduana, y por «esta misma razón también el comercio, «que no tenga participación directa en la «zona franca, tendrá indirectamente mu«chas é importantes ventajas de ella».

Los ramos que más imperiosamente reclaman mayores facilidades para el fraccionamiento de bultos, y para reenvasar, surtir y acondicionar los artículos, son los de tejidos, ferretería, quincallería y anexos. El ramo de comestibles y bebidas las pide también para mezclar, modificar y reacondicionar estos productos.

II

LA ZONA FRANCA, LAS INDUSTRIAS Y EL TRÁNSITO

Respecto de la segunda pregunta, hay opiniones de distintos matices.

Alguno cree que la zona franca no provocará un aumento de operaciones comerciales, porque éstas dependen de otras causas sin relación con aquella institución. Otros la consideran desde un punto de vista industrial y afirman que perjudicará á las industrias existentes é impedirá la creación de otras, dando á entender que el establecimiento de fábricas en el recinto de la zona franca, alimentadas con materias primeras introducidas libremente, perjudicará á las establecidas en el resto del país. Se argumenta con el hecho de que las zonas francas no están muy difundidas en Europa, siendo asimismo pequeño el número de las industrias establecidas en las pocas que existen.

La propia «Unión Industrial Uruguaya» que considera conveniente para el comercio importador la creación de la zona franca, entiende que no daría resultado la instalación de fábricas en ella, y hasta agrega: que la industria nacional que se desarrolla al amparo de privilegios fiscales legítimamente adquiridos, podría sentirse alarmada por un hecho nuevo, cuyas proyecciones no podrían establecerse desde ya de una manera precisa por falta de antecedentes.

Otros comerciantes, en cambio, no dudan de que la zona franca provocaría un considerable tráfico comercial. Se mencionan como ejemplo los puertos francos de Hamburgo y Bremen que han atraído de los puertos ingleses el comercio de tránsito para los países norte-europeos. Facilitando principalmente el reembarco, dicen, se estimularía la corriente de negocios con el Paraguay, Bolivia y provincias meridionales del Brasil, y en general, se opina que la zona franca aunque sólo fuera por las ventajas que notoriamente ofrece al tránsito, será siempre un factor de expansión comercial.

III

RESULTADOS CONTROVERTIDOS

Por lo que hace á la tercera pregunta, encaminada á inquirir entre los propios comerciantes é industriales á quienes directamente podría interesar el establecimiento de fábricas, usinas ó molinos en la zona franca, si la creación de ésta daría ocasión á que se fundaran en su recinto esos establecimientos industriales, tampoco son concordantes las opiniones emitidas, habiéndolas que lo consideran imposible y otras que lo encuentran hacedero.

Se opone por los que entienden que la elaboración de productos destinados á la exportación no es una consecuencia natural de la creación de la zona franca, que no se podría competir con los productos similares de otros países, generalmente europeos, en los que la mano de obra es más barata que aquí, desventajas que agravarían los gastos de importación de las materias primeras y producirían un resultado comercial negativo, por ejemplo, tratándose de molinos, si fuera comparado con el que pueden obtener estos establecimientos instalados en la zona productora del trigo.

Otros, en cambio, citan el hecho de alguna industria establecida en el país, que á pesar de elaborar materias primeras y accesorias sujetas á fuertes derechos, encuentra ventajas en exportar sus productos, que obtienen precios remuneradores, principalmente como medio de colocar su sobreproducción abarratando con ésta la elaboración de la que se destina á la venta interna, y deducen de él que esta clase de industrias se desarrollaría en la zona franca.

IV

LA ZONA FRANCA NO ES ENEMIGA DE LA INDUSTRIA NACIONAL

La breve condensación que acaba de hacerse de las principales razones por qué se encomia la iniciativa de la zona franca y de las que invocan los que estiman que la creación de ella no produciría los beneficios esperados, demuestra una gran sinceridad de parte de los preopinantes; pero hace necesarias algunas consideraciones para rectificar apreciaciones inexactas de los que ven en la zona franca un peligro respecto de las industrias nacionales, y para evitar que se desconceptúe esta institución antes de nacer ó se crea que la iniciativa para fundarla es inspirada por un espíritu antagónico de mercantilismo.

De las tres formas prácticas de franquicias aduaneras cuya utilidad para los países proteccionistas se ha reconocido—la ciudad franca, el puerto franco y el entrepôt—la primera ha ido desapareciendo, y se han desarrollado en cambio las otras dos, que no son sino limitaciones de aquélla. El territorio de la franquicia se estrecha todavía cuando en lugar de conederla al puerto se la circunscribe á una parte de él; pero es asimismo superior á la que permite el entrepôt francés, real ó ficticio, es decir, ya tenga por objeto el depósito de mercaderías en los almacenes de la Aduana ó en los particulares.

Entre nosotros este último régimen se ha aplicado con mayor liberalidad que en otras partes, permitiéndose el fraccionamiento de bultos; y si se concediera ahora la habilitación de grandes almacenes para la clasificación, reenvase y otras manipulaciones, se habría pasado, por influencia de las ideas progresistas más adelantadas, al régimen de la zona franca ó sea el de un puerto parcialmente franco.

Ambas franquicias, la del entrepôt y la de la zona franca, la de ésta más extendida que la otra, tienen por fin la expansión comercial sin comprometer el régimen aduanero de un país, y fundamentalmente reposan en el mismo principio de que todo lo que se introduce al recinto franco debe salir nuevamente para el exterior; las importaciones se detienen en la frontera marítima ó terrestre y salen de ella libremente; pero para penetrar al territorio nacional tienen que pasar inevitablemente por la zona aduanera, sometidas á los derechos de entrada, de modo que no pueden perjudicar á la industria nacional más de lo que la perjudicaría la producción extranjera, contra la invasión de la cual se levanta la barrera de los derechos protectores.

En la zona franca no podrán instalarse fábricas que elaboren productos para el consumo interno en mejores condiciones que las situadas en el interior: las facilidades que se acuerda á las primeras tienen importancia respecto de los productos destinados á la exportación, mas no la tienen con relación á los despachados para consumo, que serán considerados como de importación extranjera. Fué en este sentido como se modificó el proyecto gubernativo francés de 1903, autorizándose en las zonas francas las operaciones industriales á las cuales acuerda la legislación vigente el beneficio de la admisión temporaria.

La objeción opuesta por los industriales nacionales á la zona franca, carece, por consiguiente, de fundamento, porque apenas si tenemos industrias exportadoras; y la que lo es—por ejemplo la harinera—no puede concurrir con la extranjera y está condenada á la inactividad. Precisamente para ella la zona franca vendría á ser un recinto de admisión temporaria de trigo, sin los inconvenientes que impidieron antes de ahora la adopción de ese régimen entre nosotros. Y en cuanto á la observación que se hace de que la materia primera llegaría recargada con flete y gastos que harían imposible su elaboración, debe recordarse que en la investigación que llevó á cabo la Asociación Rural del Uruguay en 1899 con motivo de las gestiones para que se dictara una ley de admisión temporaria de trigo, se demostró que los molineros de Montevideo podían importar del Rosario este cereal á igual flete que los de Buenos Aires y á menor flete que ellos si lo importaban de algunos puntos argentinos del Uruguay.

A propósito de estos últimos puntos había deseado la Cámara de Comercio citar *in extenso* en apoyo de su opinión la muy importante de la Asociación Rural del Uruguay, que coincide con la suya; pero la interesante comunicación que la contiene le ha sido remitida á la Cámara recién hoy, redactado ya el presente Memorándum, y apenas si pueden intercalarse en él las siguientes conclusiones de la Comisión de Legislación de la Rural, que esta progresista Asociación hace suyas, insistiendo en que se le dé intervención al reglamentarse el funcionamiento de la zona franca:

«Ningún peligro amenaza á las indus«trias nacionales, á condición, bien enten«dido, de que las materias primas y los «productos fabricados que entran á la zo«na franca, no puedan salir de ella con «destino al consumo nacional, sino des«pués de haber sido despachados en la «misma forma que rige para las proce«dencias del extranjero».

«Para la sabia combinación de los re«glamentos fiscales encaminados á impe«dir el contrabando de la zona franca, ha«bría positiva conveniencia en que se «diera á la Asociación Rural la interven«ción que le marca su propaganda. Nada «pueden temer, por ejemplo, nuestros «agricultores del establecimiento de un «molino en la zona franca, que triturase «los trigos procedentes de Santa Fe y ex«portase harinas á Río Janeiro, y aún «con destino á nuestro propio consumo, á «condición de pagarse íntegramente los «impuestos á que están sujetas las hari«nas extranjeras. Pero sería deplorable «que por defectos de organización ó de «reglamentación, los trigos de Santa Fe ó «las harinas obtenidas á sus expensas «pudieran penetrar en la plaza por obra «del fraude. Es para que la garantía sea «completa que la Asociación Rural debe«ría gestionar la participación que indica«mos, en los estudios que se proyectan».

Se ha dicho aún que el establecimiento de fábricas y usinas es propio de los puertos francos y no de la zona franca, argumentos cuya fuerza no se alcanza. Si pudiera optarse entre el uno y la otra, la elección no admitiría dudas: sería siempre preferible el puerto franco por el gran desenvolvimiento que podría darse al régimen de franquicias; pero sería pueril renunciar al todo porque sólo puede obtenerse la parte, y en falta de un puerto franco, debemos empeñarnos en conseguir la zona franca, ampliando en ella las operaciones tanto cuanto convenga, que al fin no existen reglas universales ni pautas invariables para determinarlas limitativamente.

V

EL PROBLEMA DE LA UBICACIÓN

Concebida la creación de la zona franca para suplir el puerto franco, el punto relativo á la ubicación de ella es de la mayor importancia y, desgraciadamente, no se ofrece medio de resolverlo de manera satisfactoria.

La zona franca destinada á funciones incompletas del puerto franco será una concentración de establecimientos que operarán con el exterior principalmente, importando los productos para manipular y exportando los artículos elaborados; por manera que situada en un paraje accesible solamente á las embarcaciones menores, toda la producción industrial y todas las mercaderías que pasen por la zona franca, sufrirán un doble lanchaje que las encarecerá y hará difícil la lucha.

Se ha indicado como paraje aparente para establecer la zona franca, la faja de terreno ganado al agua en la parte Este del Puerto; y en verdad que si ha de dársele cierta extensión, no existe en el puerto otro terreno que la tenga tan amplia y que como ella permita que las construcciones para depósitos y establecimientos industriales se multipliquen en el recinto franco. Pero se tocaría allí el inconveniente apuntado de la falta de fondo para buques grandes, que tendría que salvarse con el empleo de lanchas, incurriéndose en un aumento importante de gastos, y la zona franca podría utilizarse solamente en los casos de importación de artículos para manipular y fraccionar ó para el establecimiento de industrias.

En cuanto al reembarco de efectos en la misma forma en que fueron introducidos á depósito, que constituye la parte más importante de tránsito, no podría efectuarse por la zona franca, porque su condición de existencia es que los gastos sean reducidos, y allí no podrá conseguirse ese resultado. Son, al respecto, muy ilustrativas las informaciones que ha trasmitido á la Cámara de Comercio la más importante de nuestras casas importadoras.

De ellas resulta: que los trasbordos y fletes para las plazas tributarias de nuestro reembarco son más baratos en Buenos Aires, por permitirse allí el atraque al buque trasportador de los que deben recibir la carga: aún sin esta circunstancia es más ventajoso, porque el lanchaje cuesta en aquel puerto $ 2.00 curso legal y $ 1.82 á 1.95 oro la tonelada en el nuestro. En esto son subidos los gastos, debido á la inadecuada ubicación de los muelles y depósitos, á la habitual prohibición de atraque á los muelles ó á otros buques y vapores de los que han de recibir la carga, á la anchura de las ramblas que recorren los efectos para entrar y salir de los depósitos, etc. La exageración de los gastos que gravan el artículo importado para reembarco, se demuestra minuciosamente por la expresada casa que ha formulado la siguiente tabla:

VALOR		Gastos para descargar, entrada y salida de depósito y reembarco.	Por ciento
10 ton'das arroz.....	$ 530	$ 46	$ 8.67
10 » papel astra	» 830	» 57	» 6.86
10 » *kerosene*..	» 280	» 42	» 15.—
10 » azúcar....	» 630	» 46	» 7.30
10 » alambre...	» 380	» 46	» 12.10

Para reducir estos gastos, que colocan á nuestro puerto en situación desventajosa, señala la misma casa con todo acierto la necesidad de que los depósitos de reembarco se instalen de tal manera que eliminen las ramblas inmensas, los peonajes carísimos, los dobles lanchajes, las composturas de envase y otros gastos accidentales, de modo que las mercaderías á su llegada de ultramar vayan desde las bodegas del buque al depósito aduanero y desde éste á las bodegas del que debe recibirlas de reembarco.

Las trasbordos de buque á buque son fáciles en aguas tranquilas, y más adelante ha de ser posible efectuarlos corrientemente con gran ahorro de gastos; pero los reembarcos directos no podrán tener lugar sino en las dársenas, lejos por consiguiente de la zona franca que de ninguna manera podrá ser ubicada en ellas. La actividad y el movimiento incesante de las dársenas y diques excluyen las operaciones de la zona franca, consideración que se ha tenido presente en la Argentina para no decretar su establecimiento en Buenos Aires sino en La Plata.

VI

URGENCIA DE LA SOLUCIÓN

No son pocos, según queda expresado, los inconvenientes que ofrecerá la realización del proyecto de zona franca, tanto más inquietantes como que hay que vencerlos precipitadamente, porque la eficiencia de ese recurso para no perder las ventajas comerciales adquiridas depende de la oportunidad en que se adopte.

Es posible que, á costa de grandes sacrificios nacionales, se llegara á establecerla de una manera perfecta, venciendo las dificultades naturales que opone nuestro puerto, falto de abrigo fuera de sus diques y falto de fondos fuera de la superficie dragada; la ciencia, ayudada por el capital, podría realizar milagros y crear atraques cómodos y profundidades suficientes para los grandes buques; pero no podría impedir que la ejecución de las vastas construcciones y obras que habría que emprender, demorasen por largo tiempo el funcionamiento regular de la institución salvadora, y entonces resultaría que el sacrificio habría sido inútil, porque mientras tanto las corrientes del comercio de tránsito se habrían desviado de nuestro puerto para ir á enriquecer á otros mejor preparados para encauzarlas en su beneficio.

Es previsor, por consiguiente, no dar largas al asunto y resolver desde ya sobre el mejor modo de implantar el nuevo régimen de franquicias aduaneras dentro de lo posible y práctico.

VII

CONCLUSIONES

«En ese orden de ideas la Cámara de Comercio hará algunas indicaciones que podría tenerse presentes, ya sea cuando se discuta el proyecto de ley del doctor don Juan Carlos Blanco (hijo), ó en la reglamentación de la ley del Poder Ejecutivo.

«1—Se destinaría á zona franca un perímetro de 10 manzanas de terreno con frente al puerto, el cual sería convenientemente aislado á medida que las manzanas fueran (...) tación de la ley por Poder Ejecutivo.

«2—Una manzana del mencionado terreno sería habilitada desde ya para construir en ella dos almacenes amplios, cómodos y con fácil acceso desde el mar, en los cuales se admitiría á depósito, mediante un reducido almacenaje, mercaderías importadas para reembarco, las cuales podrían ser exhibidas y sometidas á toda clase de operaciones que no exijan el empleo de maquinaria ni de fuego. El sobrante de terreno de dicha manzana y las nueve restantes se darían en arrendamientos por largos plazos para establecer almacenes, talleres y usinas, de acuerdo con los reglamentos, que determinarían también las industrias permitidas.

«3—Igualmente se construiría por cuenta del Estado un gran muelle frente á la manzana habilitada, y vías de comunicación á los depósitos fiscales y particulares. Sería muy recomendable el dragado de una canal desde las dársenas al muelle para dar á ese punto la mayor profundidad posible.

«4—Como complemento de las facilidades acordadas al comercio de tránsito, se permitiría el depósito libre por dos años en los depósitos fiscales de la zona aduanera de las mercaderías importadas para reembarco, autorizándose las operaciones de simple fraccionamiento de bultos y reenvase de efectos. También sería permitido el traslado, por medio de lanchas, de bultos enteros desde los depósitos de la zona aduanera á los de la zona franca.»

Montevideo, Mayo 26 de 1908.

Joaquín C. Márquez,
Presidente.

Rodolfo Artagaveytia,
Secretario.

—

Comisión de Fomento integrada.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Fomento, integrada con dos miembros de la de Hacienda, ha tomado en consideración los proyectos sobre zona franca presentados por los señores diputados Blanco, Samacoitz, Miranda, Saldaña y Otero. Juzgando acertada la idea fundamental que ellos envuelven, los ha condensado en el adjunto, que somete á la sanción de Vuestra Honorabilidad.

Hubiera deseado presentar un informe minucioso y exponer en él con claridad y con método científico los hechos y las razones que deben servir de base en casos como este, pero no ha podido llenar ese deseo por tratarse de un asunto que envuelve problemas algo complicados, cuyo análisis requeriría extensas informaciones y bastante tiempo.

Y la razón de urgencia prima tanto en opinión de la mayoría de la Comisión, sobre cualquier otra, que se ha considerado conveniente y preferible abreviar razonamientos y eliminar detalles.

I

EL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS EN MONTEVIDEO

Es de toda evidencia que, tratándose de puertos concurrentes situados en la misma región y destinados á prestar análogo servicio, atraerá la navegación y el movimiento comercial aquel que ofrezca mayores facilidades de todo orden; de ahí que para defender y mejorar las condiciones del de Montevideo, se haga necesario, de inmediato, ofrecer por lo menos las mismas facilidades que La Plata y que probablemente tendrán en breve, Buenos Aires y Rosario.

Las leyes últimamente dictadas sobre estos asuntos y las que están en tramitación en la República Argentina, tendientes á atraer hacia allí el comercio de los afluentes del Plata y, aún, el de parte de nuestro país, nos obligan á dictar leyes análogas como medida necesaria de defensa comercial.

La Comisión de Fomento suple más acentuados fundamentos reproduciendo los que expusieron los consultores técnicos del Gobierno argentino con igual motivo, es decir, al tratarse de establecer una zona franca en el puerto de Buenos Aires.

Dice así el señor ingeniero Carmona, Director de la Oficina de servicios y conservación del puerto de Buenos Aires:

«El puerto de Buenos Aires, recientemente terminado, representa sin duda uno de los progresos más trascendentales que el país ha incorporado á la prosperidad nacional.

«Su influencia ha sido inmediata, porque proporcionando medios fáciles, económicos y seguros para el transporte, ha elevado notablemente la cifra de operaciones comerciales y fomentado el rápido desenvolvimiento que transforma y acrecienta la industria nacional.

«Sin embargo, es menester convenir en que, por sus actuales condiciones el puerto no satisface todas las necesidades ni ofrece todas las ventajas y beneficios de que es susceptible una obra de esta naturaleza. Tenemos, en primer término, que las leyes aduaneras que son las mismas que regían cuando las operaciones de carga y descarga se hacían en la rada de Buenos Aires, no dan al comercio las facilidades que ofrecen en otros puertos, circunstancia cuya eliminación debía procurarse, porque en muchos casos se traduce en perjuicios materiales, evitables con beneficio para el comerciante y para la renta.

«En efecto, las mercaderías que llegan al país procedentes del extranjero, no pueden sufrir en nuestro puerto las diferentes operaciones á que en muchos casos es necesario someterlas, sobre todo cuando corren el peligro de su completo deterioro, porque las comodidades del puerto y las leyes aludidas no lo permiten. Estas mercaderías se guardan en los depósitos fiscales, de donde sólo salen á plaza después de haber pagado los derechos aduaneros, sin que al comerciante, mientras la mercadería está en los depósitos, le sea permitido someterla á una manipulación conveniente para salvarla de una avería ó deterioro, pues esta operación sólo es consentida en casos muy limitados.

«Faltan, pues, leyes y depósitos especiales que eliminen esos inconvenientes, que son de mayor importancia en otros casos.

«Ésta es la causa, precisamente, de que la venta de estas mercaderías no pueda hacerse en los mismos depósitos fiscales, sino en aquellos de que para sus usos particulares disponen los comerciantes, determinando un doble acarreo que viene á recargar el precio del artículo. Con estos antecedentes fácil es explicarse que, con excepción de maquinarias, no hayan salido del puerto de Buenos Aires vagones cargados con mercaderías que hayan sido despachadas directamente de los depósitos fiscales.

«Es necesario remediar estos defectos, y uno de los medios cómodos y sencillos de llegar á ese resultado sería el de colocar al puerto de la Capital en las condiciones que lo están los de Hamburgo, Marsella, Copenhague, Trieste, Génova, etc., que disponen de puntos especiales, denominados puertos francos, que sirven de intermediarios entre el puerto y el extranjero y que contienen galpones y maquinarias convenientes para practicar todas las operaciones que sea necesario hacer en las mercaderías.

«El puerto de Buenos Aires se encuentra, en este sentido, en condiciones especiales, puesto que ofrece para estos fines toda la parte Este, ó sea la comprendida entre los muelles del lado Este de los diques y el malecón que cierra el puerto, una verdadera isla, desde que sólo se puede comunicar con la ciudad por medio de los puentes giratorios.

«Con la habilitación de la zona franca, la mercadería procedente del extranjero podría guardarse en los depósitos especiales que en él se construyan, proporcionando al comerciante la facilidad de disponer de aquélla en la forma que resulte más conveniente para sus intereses, ya sea que quiera transformarla ó reembarcarla. En el primer caso pagaría los derechos al introducirla á la plaza, y en el segundo se la consideraría de removido; como sucede actualmente, los artículos del país que con cualquier motivo fueran conducidos al puerto franco, perderían su nacionalidad.

«Las grandes ventajas de las zonas francas se manifiestan en todas partes por la forma en que impulsan el desarrollo de las diferentes industrias. Hamburgo y demás puertos citados deben su prosperidad y movimiento comercial á la condición en que se encuentran sus puertos; la razón es obvia: pocos sitios ó lugares puede haber que reunan mayores facilidades y comodidades para emprender el desenvolvimiento de las diversas industrias por la baratura del flete, por exención de derechos de que goza la materia prima y el producto elaborado que se exporta, etc., etc.

«Buenos Aires, por su situación, vendría á ser en este sentido el puerto más adecuado para depósito de las mercaderías que se dirijan al «Paraguay, parte del Brasil y República Oriental».

«En la generalidad de los puertos francos son Empresas particulares las que los explotan y el Gobierno siempre se reserva el derecho de intervenir en las tarifas que se cobran por almacenaje y la fuerza hidráulica ó eléctrica que se suministra á las fábricas.

«Resumiendo las ventajas que ofrece un puerto franco, tenemos:

«1.° Facilidades para el comercio, que, disponiendo de la mercadería, puede someterla en cualquier tiempo á todas las modificaciones que crea convenientes.

«2.° Desarrollo de las industrias por las facilidades del transporte y la liberación de derechos.

«3.° Aumento de la exportación por la creación de nuevas industrias.

«4.° Mejor fiscalización de las mercaderías introducidas.

«5.° Disminución del transporte al interior de la ciudad en carros.

«6.° Instalación económica de fábricas que toman la fuerza de una usina central.»

Dice el ingeniero don Luis Luiggi:

«1.° Que el informe es muy bien preparado.

«2.° Que la creación de una zona franca en el puerto es más que una necesidad,—una absoluta é indispensable mejora para el puerto», y que sin estas zonas francas ni los puertos ingleses, ni Hamburgo, ni Génova, ni Marsella, ni Copenhague podrían mantener su predominio comercial.

«3.° Que es de hacer votos para que pronto el Gobierno argentino adopte esta medida, sumamente provechosa para el comercio, para el puerto y para el Fisco.

«Agregaré una cosa: En 1883 una Comisión del Gobierno austriaco visitó los puertos italianos para estudiar los resultados prácticos de las «zonas francas»,—en Italia se llaman «puntos francos»,—y mi Gobierno me encargó de acompañar la Comisión.

«El resultado fué: que tan pronto que la Comisión volvió á Austria, su parecer fué tan absoluto, que dos años después Trieste y Fiume, los dos grandes puertos de Austria Hungría, tenían su «zona franca».

Dice el señor Luis Cumchet:

«En cumplimiento de sus instrucciones verbales, tengo el honor de elevar á V. E. el presente informe, referente á la conveniencia de establecer una zona franca en el proyecto de ampliación del puerto de la Capital.

«Como usted verá por el estudio comparativo de las ventajas é inconvenientes que presenta el establecimiento de las ciudades francas, puertos francos ó depósitos libres, he llegado á la conclusión, salvo su opinión más autorizada, que dado el régimen comercial de este país, es más que de gran conveniencia, de urgente necesidad para su mayor desenvolvimiento comercial, el establecimiento de una zona suficientemente amplia de puerto franco.

«Hay ciertos puertos, tales como el puerto de la Capital, que su posición geográfica, ó importancia comercial, los destina especialmente á servir de mercado y de entrepôts á los productos de los países europeos y vecinos, etc.

«Las ventajas que prestan estos puertos no se limitan á las de la localidad; abrazan la prosperidad de la nación entera. El consumo de nuestros productos, la compra de diversos objetos de nuestras manufacturas, el conocimiento más perfecto de nuestras industrias y su mayor desenvolvimiento, son beneficios reales para toda la nación.

«En todo tiempo los Gobiernos han sentido la necesidad de atraer el comercio á sus puertos, y han pensado que para llegar á este objeto era conveniente suprimir en determinados puertos los derechos, inconvenientes y obstáculos que sufre el comercio en todas partes, de tal manera que el navegante pueda entrar y salir libremente; que pueda depositar su mercadería y reexportarla sin llenar ninguna de las formalidades exigidas en las demás partes.

«Entre nosotros la proximidad del puerto de Montevideo, sus obras en ejecución y la posibilidad del establecimiento en él de una zona libre, hacen que sea más urgente la necesidad de declarar la franquicia á una zona del puerto de la Capital, si no queremos en un futuro no lejano, pasar á una categoría inferior la importancia de nuestro primer puerto, atraídos todos por la ventajas comerciales y el crédito de derechos que acarrearía el establecimiento de la zona franca en el vecino puerto de Montevideo».

II

EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS Á NUEVA PALMIRA Y SANTA ROSA

El régimen de franquicias no sería suficiente si se limitase sólo al puerto de Montevideo; los puertos colocados en la embocadura de los grandes ríos deben su prosperidad al hecho de ser las estaciones comerciales obligadas entre la navegación transatlántica y el interior; deben, pues, reunir dos condiciones: la de servir igualmente la navegación del mayor y del menor calado.—De ahí que, cuando eso no puede tener lugar en el mismo puerto, se complete la deficiencia por medio de ferrocarriles, de canales y de puertos auxiliares.—Es, en ese orden de ideas, que la Comisión aconseja extender las franquicias á Nueva Palmira, á Santa Rosa y á alguna otra localidad que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo.—Y ello no sólo por el motivo indicado, como porque se hace necesario contrarrestar la acción de los puertos fluviales interiores argentinos y la de Río Grande, cuya barra estará libre de obstáculos dentro de poco tiempo.

A) *Nueva Palmira*—Montevideo y Nueva Palmira forman en realidad un grupo obligado, debido á las condiciones hidrográficas del Río de la Plata; la flotación y la navegación de pequeño calado que remontan el alto Paraguay, no pueden venir fácilmente á Montevideo y se hace necesario buscarles un puerto apropiado.—Hace tiempo que ha sido designado el de Nueva Palmira, en ocasión de todas las tentativas de atraer el comercio del alto Paraguay y de Bolivia.

Estas prolongaciones, por decir así, de los puertos francos, están justificadas, como se ha dicho más arriba, por la experiencia en otros países.

Así Bremen tuvo la necesidad de extender su acción hacia el mar para poder recibir á los grandes buques y construyó, á sesenta y cinco kilómetros de distancia, el puerto auxiliar de Bremenhaven.

Hamburgo tiene á Cuxhaven, en la embocadura del Elba, á ciento seis kilómetros de distancia.

«El desarrollo que recientemente ha tomado el puerto de Cuxhaven,—dice el señor ingeniero Zúñiga,—demuestra que los puertos fluviales, aún los más favorecidos, necesitan un antepuerto marítimo anexo cuando no existe cerca de la desembocadura un puerto exterior independiente.»

Y aplicando las mismas ideas, en sentido inverso, la Comisión cree poder afirmar que los puertos marítimos necesitan la anexión de puertos fluviales interiores, cuando la navegación de poco calado y la flotación no pueden fácilmente llegar á ello.

Nueva Palmira, además, es el puerto de nuestro territorio más cercano al Paraná y el que más arriba podemos habilitar con relación á ese río: sería una estación obligada para los buques que pudieran ir más allá del Río de la Plata; respondería, como Rosario, al mediano y al pequeño calado.

B) *Santa Rosa*—Si Nueva Palmira por su situación geográfica puede ser el brazo prolongado de Montevideo hacia el Paraná y el Paraguay, Santa Rosa lo puede ser hacia el alto Uruguay.—Pero para que eso sea una realidad es necesario que las facilidades acordadas al comercio en Concordia y en los ferrocarriles argentinos sean igualadas ó excedidas en el Salto y en nuestro Ferrocarril del Noroeste.

Hemos construído ferrocarriles en aquella zona tan sólo para obtener, hasta ahora, ventajas limitadísimas; más: puede afirmarse que los hemos construído para soportar las cargas.—El tráfico lleva una marcha ascendente, es verdad, pero demasiado lenta con relación á lo que se esperaba cuando se determinó su construcción.—El Estado sigue abonando íntegro el servicio de garantía de intereses, mientras el comercio se desvía en su mayor parte, casi en su totalidad, al país vecino.—El Ferrocarril del Noroeste ha absorbido ya 1.585 083 pesos 74 centésimos por ese concepto; el del Norte 1.686.354 pesos 62 centésimos, y el Midland 5.076.323 pesos 81 centésimos.

El cuadro siguiente habla por sí sólo con abrumadora elocuencia.

Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Monto de la garantía abonada á los ferrocarriles Noroeste, Midland y Norte, desde la fecha en que fueron libradas estas líneas al servicio público

	NOROESTE	MIDLAND	NORTE
En efectivo	$ 259.257 84	$ 193.181 16	—
Empréstito de veinte millones. . .	» 47.369 60	—	—
En Deuda Consolidada aforada al 65 °/o	» 326.391 35	» 710.947 45	$ 184.071 10
Total hasta 31 de Diciembre de 1891 .	$ 633.018 79	$ 904.128 61	$ 184.071 10
En efectivo por intermedio de la casa de Glyn Mill Currie y C.ª, de Londres, desde Enero de 1892 á Diciembre inclusive de 1907, como sigue:			
Enero á Junio—Ejercicio 1891-1892.	$ 33.005 68	$ 130.381 10	$ 46.946 36
» 1892-1893.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1893-1894.	» 66 011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1894-1895.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1895-1896.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1896-1897.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1897-1898.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1898-1899.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1899-1900.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1900-1901.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1901-1902.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1902-1903.	» 65.788 14	» 260 762 20	» 93.892 72
» 1903-1904.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1904-1905.	» 63.355 05	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1905-1906.	» 66.011 36	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1906-1907.	» 64.774 08	» 260.762 20	» 93.892 72
» 1907-1908.	» 33.005 68	» 130.381 10	» 46.946 36
	$ 1.052.064 95	$ 4.172.195 20	$ 1.502.283 52
Total	$ 1.685 083 74	$ 5.076.323 81	$ 1.686.354 62
REFERENCIAS:			
Apertura de las líneas al servicio público.	Nov'bre 1.° 1886	Agosto 15 1889	Sep'bre 17 1890
Monto anual del servicio de garantías	$ 66.011 36	$ 260.762 20	$ 93.882 72

Montevideo, Junio 3 de 1908.

A. Madalena.

¡Y debe tenerse presente que sólo se paga el 3 1/2 °/o, en vez de la garantía estipulada en los contratos de concesión!

¿Cuál es la razón por la cual el comercio se desvía de nuestro lado y hace inútiles los largos sacrificios que importaron esas líneas? Los señores representantes Samacoitz, Miranda y Saldaña, la indican en su exposición de motivos.

La región argentina del Alto Uruguay es casi una zona franca de hecho por las facilidades extraordinarias y el «laissez faire» de las autoridades aduaneras.

Agréguese á ello que el Ferrocarril del Este Argentino, prolonga su acción por medio de un servicio regular de vapores que remontan el río hasta las antiguas Misiones, servicio que no tiene concurrente y se comprenderá todo.

En efecto, la navegación del Alto Uruguay está constituída:

1.° Por la línea de vapores del Este Argentino, es decir, del ferrocarril que va de Concordia á Monte Caseros. El servicio se hace con los vapores «Iberá», «Mensajero» y «Cuñatahy», que van de Monte Caseros hasta Santo Tomé, tocando en los puertos brasileños de Uruguayana, Itaquí y San Borja. Cada uno de ellos hace un viaje redondo por semana.

2.° Por el vapor «Expreso Itaquí», de 57 toneladas, que, auxiliado por cinco chatas de 20 á 80 toneladas cada una, navega en días indeterminados entre los puertos de Cacequí (situado sobre el río Ibicuy, á unas cincuenta leguas de su confluencia en el Uruguay) Uruguayana, Itaquí y San Borja.

3.° Por el vapor «Eugenia», de 15 toneladas, que navega por el Ibicuy y el Uruguay, de Cacequí á Uruguayana, cuando el río Ibicuy lo permite.

La línea de vapores de la Empresa del Ferrocarril Argentino es, pues, la única que ofrece un servicio regular y que monopoliza de hecho la navegación.

Se impone, pues, la necesidad de modificar las condiciones del tránsito por nuestro territorio.—Se impone un régimen nuevo, liberal, amplio, de facilidades, si es posible exageradas, que atraiga al comercio de tránsito, que haga resucitar á esa zona nuestra y que, contribuyendo á aliviar la carga de las garantías de intereses, atraiga la utilidad mayor, indirecta, del movimiento y del progreso.

Es necesario abandonar la timidez, el optimismo y la indolencia que nos han llevado á la situación en que nos encontramos, relativamente al comercio del Alto Uruguay.

III

LA CONCURRENCIA DEL PUERTO DE RÍO GRANDE

Ya pasaron los tiempos en que Montevideo era el único puerto de ultramar hábil para servir á la región del Plata.—Pronto no serán concurrentes sólo los puertos argentinos: la barra de Río Grande, que muchos creen aún obstáculo insuperable, se transformará en un puerto de primer orden.

Los que conocen la manera cómo fueron salvadas las dificultades análogas en California y el poco costo de las obras requeridas, no pueden dudar un momento de la solución favorable del problema de Río Grande do Sud.

Y salvadas las dificultades de la barra, se abrirá á la navegación uno de los puertos más seguros y mejor situados del mundo.

En pleno Atlántico, con su gran canal interior de 14 kilómetros de extensión y 10 metros de profundidad en sus 1.200 de ancho, con sus 12 metros de profundidad en el centro, no tendrá nada que envidiar á Montevideo.

La Comisión no puede dejar pasar esta oportunidad sin insistir sobre las condiciones reales de la barra de Río Grande y destruir así una preocupación reinante que da base á optimismos y á inacciones perjudiciales.

El ingeniero Ehmer Lawrence Cortheil, ilustre por sus trabajos en la embocadura de los ríos Mississipí y Panuco, ha proyectado las obras de la barra y termina una de sus Memorias descriptivas con estas palabras:

«Hecha la exposición de esos hechos, el autor está seguro de que los ingenieros que tuvieren la experiencia práctica de esta especie de trabajos, juzgarán favorablemente el proyecto, porque reconocerán que en la barra de Río Grande existen ventajas físicas extraordinarias, y estarán de acuerdo con el autor de esta exposición en admitir que el proyecto, aunque grandioso, *tiene la garantía del más completo éxito*».

Y no se crea que la denominación de «grandioso» importa la idea de un costo exageradísimo.—La construcción del puerto de Río Grande, largamente compensada, no costará más que la del de Montevideo.

Abierta la barra, podrán las mercaderías europeas venir por las lagunas hasta nuestra frontera.—Ya hoy hay un servicio de vapores á Yaguarón y á Santa Victoria, que une esos puntos á Porto Alegre.—No sería de extrañar que en vez de mandar nosotros las mercaderías por nuestros ferrocarriles del Nordeste y del Este á la frontera, nos viniesen ellas de Río Grande para los Departamentos de Rocha, Cerro Largo y Rivera.

Y esa suposición nada tiene de aventurada, no sólo por lo que se acaba de decir respecto de la navegación interior de Río Grande, como por lo que se refiere á los transportes terrestres.

Abierta la barra, el ferrocarril de Río Grande á Bagé podrá luchar ventajosamente con el nuestro del Nordeste.

De Río Grande á las estaciones más próximas á Centurión, es decir, á Nascentes y á Piedras Altas, hay apenas 183 y 197 kilómetros respectivamente, y ya se dibuja la idea de construir un ramal hasta Centurión mismo, con el *fin de contrarrestar totalmente la acción de nuestro ferrocarril; serían apenas unos sesenta kilómetros más.* — En esas condiciones Río Grande estaría de Centurión á mitad de distancia de Montevideo.

El ferrocarril ya proyectado á Santa Anna do Livramento, colocará á este punto á una distancia de unos 470 kilómetros de Río Grande, contra unos 660 kilómetros, que es la distancia de Rivera á Montevideo.

Ya pasó, hace tiempo, la época de las carretas que llevaban las mercaderías del Salto á Rivera y desde allí las desparramaban hasta el corazón del Estado vecino, hasta Santa María y aún más allá. La concurrencia va á ser dura y quién sabe si no tendremos todavía tránsito por el Brasil hacia nuestro territorio.

Se hace urgente colocar en la frontera misma la zona franca, libre de aduanas, para que el comerciante riograndense pueda ir allí á surtirse á precios casi europeos, sin intermediarios, en horas, y con las facilidades de los propios ferrocarriles del Estado vecino.

IV

EL OBJETIVO PRESENTE Y EL FUTURO

Las consideraciones anteriores podrían hacer suponer á algunas personas que la Comisión se coloca en un terreno exclusivo de lucha y de concurrencia comercial con las naciones vecinas; no es así. La Comisión, después de haber constatado un fenómeno natural que ocurre y que es necesario y lógico tratándose de regiones tan íntimamente ligadas entre sí y que tienen salida común hacia el mar, apenas trata de encauzar los hechos en interés de la República al mismo tiempo que en interés de los países vecinos. No pretende absorber sino que aspira, como objetivo final, á la regularidad y el equilibrio que debe ser consecuencia ulterior obligada de la época de formación en que todavía se hallan las regiones interiores de la América meridional.

Tratándose de comercio y de transportes, la concurrencia y la lucha son vida y dan lugar á selecciones beneficiosas que se traducen ulteriormente en progreso y en bienestar para los mismos concurrentes.

La Comisión abriga la esperanza de que esta concurrencia del presente, facilitando las comunicaciones, mejorando el intercambio, aproximando á las poblaciones, dará lugar á beneficios infinitamente mayores que el tránsito de mercaderías. Entrar á demostrar ese punto equivaldría á repetir todo lo que se ha dicho sobre el efecto producido por los medios adelantados, rápidos y baratos de comunicación, sobre la vida de las naciones modernas.

Abriga también la esperanza de que las zonas francas fronterizas den lugar á un desarrollo industrial de proporciones inesperadas y favorables á regiones que tienen elementos suficientes para ser, en ese sentido, independientes de países situados en otros continentes.

V

UBICACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE MONTEVIDEO

La Comisión deja al Poder Ejecutivo el estudio del paraje más conveniente para ubicar la zona franca. Considera que dadas las condiciones superiores y especiales de los señores Ministros que han intervenido en este asunto, y de las oficinas técnicas de su dependencia, no tiene por qué entrar á resolver un punto respecto del cual su competencia es inferior.

Lo único que desea fijar de un modo preciso es que la zona franca con sus nuevas obras no venga á interferir en los trabajos actuales de construcción del puerto de Montevideo. Pendiente la ejecución, de un contrato que ha dado lugar ya á tantas modificaciones y arreglos, á tantas reservas y protestas, cree la Comisión que ese contrato debe cumplirse tranquilamente en el interés del país y de la Empresa constructora. Es por eso que, en primer lugar, aleja radicalmente la zona franca del puerto comercial y del antepuerto.

Independientemente de esa razón, que por sí sola basta, cabe observar que en la región del puerto comercial no hay terrenos de extensión suficiente como para establecer la zona franca en la extensión deseable, y que, aún en el caso en que los hubiera, no convendría utilizarlos, pues siendo la zona también industrial, no sería posible colocar en un paraje tan próximo á la ciudad algunos de los establecimientos industriales que la higiene no admite en barrios centrales.

En cuanto á la colocación en el antepuerto, ella daría lugar á obras costosas y extensas que modificarían profundamente el proyecto del puerto de Montevideo que, como se sabe, es el resultado de largos estudios y consultas técnicas.

La ley que determinó la contratación de las obras del puerto estableció que el proyecto sólo sería modificado en caso de necesidad estricta, y la Comisión considera que por el momento no hay motivos para abandonar ese criterio.

VI

BASE FINANCIERA

La base financiera del proyecto ha sido combinada con el señor Ministro de Hacienda. Como se ve, es bastante sencilla. Por una parte, hay fondos disponibles en poder de la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo en cantidad superior á los 200.000 pesos que se destinan por este proyecto para los primeros trabajos que demande la creación de la zona franca.

Por otra parte, la emisión de 1.000.000 de pesos en obligaciones no será gravosa al Estado, pues independientemente de los beneficios indirectos que traerá la aplicación de esa suma, la Comisión cree que la misma zona podrá cubrir los servicios de intereses y de amortización; se cuenta para ello con el producto del arrendamiento de los terrenos.

VII

DETALLES DE REGLAMENTACIÓN

La Comisión no entra en mayores detalles sobre la organización de la zona franca, porque considera que ella debe ser objeto de la reglamentación que queda á cargo del Poder Ejecutivo.

Además, cree que esos puntos podrán ser mejor estudiados por autoridades y

Comisiones especiales extraparlamentarias.

Montevideo, Junio 16 de 1908.

Manuel B. Otero.
Héctor Gómez.
Jacinto D. Durán.
Pedro Manini Ríos.
Domingo Arena.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Victor B. Sudriers.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto.

Art. 2.° Serán admitidas en dicha zona, libres de derechos de Aduana y de cualquier impuesto interno, las mercancías de procedencia extranjera. La exención comprenderá el almacenaje en los depósitos fiscales, hasta un término de dos años, durante los cuales no se cobrará arrendamiento.

Art. 3.° Se autorizan en la zona franca todas las operaciones de manipulación, transformación, reenvase y fraccionamiento.

Dentro de los depósitos fiscales y en los parajes de uso público, estas operaciones sólo podrán tener lugar en la forma, con las limitaciones y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Se permitirá en la zona la instalación de depósitos ó almacenes pertenecientes á Empresas privadas ó á comerciantes, en lotes de terreno que les serán arrendados en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Las mercancías introducidas en la zona franca y los artículos elaborados en ella, podrán ser reexportados libremente en cualquier tiempo. Gozarán de la misma franquicia las mercancías destinadas al tránsito por vía terrestre.

Art. 6.° Las mercancías que después de introducidas en la zona franca se destinaran á la importación, deberán pasar al recinto aduanero como si procedieran directamente del exterior, y serán sometidas á los derechos é impuestos fiscales que les correspondan con arreglo á la legislación vigente.

Art. 7.° Se prohibe consumir y vender al por menor en el recinto de la zona franca. Queda igualmente prohibido habitar en dicho recinto á otras personas que las necesarias para la vigilancia y seguridad del mismo. Los infractores á estas disposiciones sufrirán 100 pesos de multa ó prisión equivalente la primera vez y 500 pesos de multa ó prisión equivalente y expulsión de la zona franca la segunda.

Art. 8.° Queda autorizada en el recinto franco la venta de artículos de consumo destinados al aprovisionamiento de los navíos que no pertenezcan al tráfico exclusivo de puertos nacionales.

Art. 9.° La administración de la zona franca se efectuará directamente por el Estado, el cual instalará las maquinarias y demás accesorios y percibirá los impuestos de eslingaje, transporte y de depósito así como los de arrendamiento de locales, venta de energía eléctrica, etc.

Art. 10. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios al establecimiento de la zona franca, así como de los que demanden las vías de comunicación con los ferrocarriles, la vigilancia y el aislamiento.

Art. 11. El Poder Ejecutivo proyectará, de acuerdo con la presente ley, las obras necesarias para la instalación de la zona franca.

Art. 12. Destínase para cubrir los primeros gastos que ocasione la ejecución de esta ley, la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), que se tomarán de los fondos extraordinarios del Puerto de Montevideo.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000) en títulos de una deuda especial que se denominará «Obligaciones de Zonas Francas». Dichos títulos devengarán el 6 o/o de interés anual y 1 o/o de amortización también anual y acumulativa, sobre el total del monto emitido, haciéndose ésta por propuestas á la puja mientras la cotización sea inferior á la par, y por sorteo cuando esté á la par ó arriba de la par.

El servicio de amortización é intereses se hará trimestralmente.

Art. 14. Se afectan para el servicio de las «Obligaciones de Zonas Francas» los recursos que se obtengan según lo dispuesto en el artículo 9.o, cubriéndose de rentas generales el déficit que pudiera producirse.

Art. 15. El Poder Ejecutivo emitirá las «Obligaciones» á medida que el pago de las obras lo requiera.

Art. 16. El Poder Ejecutivo establecerá zonas libres del régimen aduanero en Nueva Palmira y Santa Rosa, así como en cualquier otro punto que las ventajas comerciales lo requieran.

Art. 17. Todas las leyes y reglamentos vigentes, á los cuales no se oponga la presente ley, serán estrictamente aplicables, en su caso, en la zona franca.

Art. 18 Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan á la presente, la cual será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 16 de 1908.

Otero.
Durán.
Gómez.
Arena.
Blanco (hijo).
Sudriers.
Manini Ríos.

—En discusión general.

Señor Guani—Entiendo que el pensamiento fundamental de los autores del proyecto sobre zonas francas, ha sido y es, el de atraer nuevamente á nuestro país las corrientes, ya desaparecidas infelizmente, del comercio de tránsito y de los negocios que se hacían en nuestra Aduana, de comercio en depósito y de reembarco.

Yo me permito creer, señor presidente, que los esfuerzos de los autores y propagandistas de este proyecto, no van á tener grandes resultados prácticos. Entiendo que la desviación de ese importantísimo comercio de la República Oriental, obedece á razones y á motivos de tal índole, que nada ó muy poco tienen que ver con el proyecto de zonas francas,—y sobre todo, con la amplitud y la casi suntuosidad que ha pretendido dársele á esta iniciativa.

Según mi modesto entender, las razones por las cuales el comercio de tránsito se ha desviado del país son de tal naturaleza, que no es posible remediarlas por ahora con esta clase de paliativos.

El tránsito, señor presidente, se ha ido de nuestro país, por tres ó cuatro causas decisivas que voy á enumerar muy brevemente, y que los distinguidos colegas de la Cámara podrán apreciar qué tienen ellas que ver con el establecimiento de una zona franca en el puerto de Montevideo.

La primera de estas causas, á mi juicio, estriba en la carestía verdaderamente estupenda, á que da origen nuestra legislación aduanera en lo que se relaciona con el reembarco y con el comercio en depósito.

Es notorio que, dada la forma en que se encuentra, en la actualidad, nuestro puerto, la operación del tránsito ó del reembarco no puede efectuarse sino mediante el auxilio del lanchaje. Y el precio que se cobra por el lanchaje en nuestro puerto, es subidísimo, señor presidente, comparado sobre todo este precio con el que rige por iguales operaciones en la República Argentina.

No hay, pues, para qué asombrarse, ni extrañarse de que la corriente del tránsito se haya ido á buscar vías de comunicación más baratas y más cómodas.

Tengo á la vista el dato de las diferencias de precio que existen entre el lanchaje en nuestro puerto y en la República Argentina. Esas diferencias son las siguientes:

Mientras en Buenos Aires se paga dos pesos moneda legal por tonelada, en nuestro país se paga un peso ochenta y dos y uno noventa y cinco oro sellado, por la misma cantidad de carga.

Las proporciones que afectan al comercio de reembarco y de depósito entre nosotros, son tan grandes que basta mencionar el dato que una importante casa ha suministrado á la Cámara de Comercio, para darse cuenta de que no es posible hacer prosperar el reembarco entre nosotros, por lo menos en las actuales condiciones.

Una fuerte casa mayorista, evacuando la consulta de la Cámara de Comercio, dice que sobre diez toneladas de arroz que valen 530 pesos, se paga 46 pesos por gastos, sin contar el almacenaje y el eslingaje, ó sea un 8.67 %.

Las diez toneladas de azúcar, sobre un valor de 630 pesos, pagan 46, ó sea un 7.30 %; y las diez toneladas de kerosene, sobre un valor de 280 pesos, pagan 42 ó sea un 15 %. Esta proporción, señor presidente, es exorbitante.

Pero hay algo más todavía:

El informe de la casa mencionada ha dejado de lado lo que tendría que pagar una operación en depósito, después del año de exención que acuerdan nuestras leyes aduaneras para el pago de almacenaje; y comparando yo lo que el almacenaje cuesta en nuestro país, con lo que el almacenaje cuesta en la República Argentina, he llegado á estas cifras, que deben llamar la atención de los señores diputados:

Mientras los cien kilos de una mercadería pagan por almacenaje en la República Argentina cinco centavos, entre nosotros pagan ocho centésimos; mientras los cien litros de otra mercadería pagan cinco centavos en la República Argentina, entre nosotros pagan $ 0.066, ó sean seis centésimos y medio y algo más.

Estos hechos, señor presidente, revelan que es un poco tarde, por el momento, acordarse de remedios que evidentemente han podido aplicarse en épocas anteriores.

Nuestra legislación aduanera, la que acabo de citar respecto de almacenaje y eslingaje, es, señor presidente, del año 85; tiene 23 años de existencia; nadie se ha preocupado de reformarla.

En la República Argentina estas reformas se realizan periódicamente, no sólo en lo que se refiere á tarifas y derechos, sino todas cuantas se relacionan con el régimen de las Aduanas, mientras que nosotros dejamos que esta importante fuente de recursos y esa trascendental rama de la Administración nacional viva perpetuamente petrificada.

Señor Amézaga—El Ministro de Hacienda se preocupa actualmente de esa cuestion.

Señor Guani—Me alegro mucho.

La segunda razón que ha producido el desvío de nuestro comercio de tránsito hacia la Argentina, es casi de la misma índole en su naturaleza ó en su origen, que la que acabo de mencionar; es decir, es también algo que se relaciona con nuestra propia incuria.

El puerto de Buenos Aires hace ya años que funciona; nuestro puerto está todavía por terminarse. Es indiscutible que un puerto hecho, relativamente barato, cómodo, ha podido atraerse allí el comercio de trasbordo y el comercio de reembarco; mientras que nosotros tenemos que luchar con todas las dificultades de un puerto que no existía y las dificultades del lanchaje que hacen sumamente caro todo reembarco.

Hay una tercera causa, que esa no depende de nosotros, pero sí depende de la concurrencia universal que se ha producido en los mercados de producción europea.

Hace algunos años, es cierto, Montevideo, que se ha llamado la llave comercial del Río de la Plata, era efectivamente algo de esto. Todo el comercio del Paraguay, algo del comercio de Bolivia, el de las Provincias meridionales del Brasil y aún el comercio de las Provincias argentinas, se surtía en las Aduanas de esta Capital; venían los pedidos á nuestra plaza para que aquí se hicieran los surtidos para aquellas otras plazas que pedían las mercaderías.

Hoy por hoy, señor presidente, como he dicho, la concurrencia de la producción manufacturera mundial ha hecho que todas las casas de Europa manden á los cuatro vientos del globo sus agentes de comercio. Estos agentes recorren, no sólo la República Oriental, sino todas las plazas que acabo de mencionar; van allí directamente; al que antes era comprador nuestro se le ofrecen hoy, directamente, las mercaderías, aún en detalle.—Lo que quieren hacer estos agentes viajeros, simplemente, es una cifra redonda de negocios y no se preocupan de la cantidad que venden á Juan ó á Pedro.

Es claro que tal representante de las casas comerciales europeas ha sido y sigue siendo un fuerte competidor del mercado y de la Aduana de Montevideo, desde que los pedidos, en vez de dirigirse á nosotros, se hacen directamente á las casas europeas y directamente van también á los mercados del consumo. Este mal no existía en épocas pretéritas, porque, quizá, las exigencias de la concurrencia industrial y comercial no eran tan grandes como lo son en el momento actual.

Pero hay, señor presidente, otra razón más, fundamental, decisiva: me refiero á las tarifas ferrocarrileras.

Las tarifas de los ferrocarriles uruguayos, por razones distintas, que no es del caso entrar á analizar, son excesivas; en cambio, las tarifas de los ferrocarriles argentinos, que se han puesto de frente á hacernos una competencia encarnizada, tesonera, permanente, han conseguido arrancar, por así decirlo, el comercio de tránsito para llevarlo por los ferrocarriles argentinos.

Podría citar infinidad de hechos, que revelan la exactitud de lo que estoy manifestando: la competencia ha llegado á tal punto que agentes de las empresas ferrocarrileras argentinas se han trasladado á territorio uruguayo ofreciendo llevar las cargas en condiciones enormemente más ventajosas por los ferrocarriles de aquel país que por nuestros ferrocarriles.

Ahora bien, señor presidente: ¿esas causas, ocasionales algunas de ellas, permanentes otras, podrán ser extirpadas de raíz con el establecimiento de las zonas francas? —Me atrevería á contestar en forma negativa.

Hay hechos contra los cuales nada pueden las disposiciones administrativas; hay fenómenos en el mundo económico, que las leyes son incapaces de contrarrestar ó destruir, y uno de estos fenómenos económicos es precisamente el encauzamiento de las corrientes comerciales, que, una vez producidas, nada ni nadie puede detener.

Ahora bien; yo afirmo lo siguiente: si con el proyecto de zonas francas, de la manera en que se ha ideado, va á ser difícil obtener los resultados prácticos que se persiguen, ¿no se obtendrá, en cambio absolutamente, ninguna clase de perjuicios? ¿La zona franca, al no producir ventajas, no provocará ningún mal?

Si la zona franca fuera completamente inofensiva, claro está que podría proyectarse, que podría realizarse y puede ensayarse, sin ningún escrúpulo, ni reticencia; pero si la zona franca puede provocar ciertos perjuicios y ciertas dificultades, conviene meditar mucho antes de hacerse en la forma que se proyecta... Entiéndase bien, que es á la forma en que se proyecta, que yo hago estas observaciones y no al pensamiento en sí mismo, que considero útil y conveniente.

Yo creo, señor presidente, que la zona franca, tal como se plantea por la Comisión, puede ser perjudicial. Hay, á mi modo de ver, dos perjuicios inminentes é inmediatos.

El primero es el perjuicio del contrabando. Para mí no hay duda alguna que la zona franca es una puerta de par en par abierta al contrabando; y el segundo, es el que ya está proyectando la Comisión de Fomento, es decir, el gasto excesivo que se va á realizar, la suma ingente que va á emplearse para una obra que, según creo haber demostrado en una forma más ó menos convincente, no producirá los resultados prácticos que se persiguen.

Yo digo que el contrabando se va á facilitar, porque si dentro del régimen actual aduanero, con la intensa fiscalización que existe, con el despliegue extraordinario de vigilantes, de guardaportones, de empleados del Resguardo de todo género, que no hacen más que perseguir á cada momento el destino de la mercadería,—el contrabando se produce, es muy fácil presumir lo que ocurrirá cuando el reembarco de las mercaderías, cuando los negocios, en general, se realicen á puerta abierta, sin obstáculos, sin trabas de ninguna especie, sin la persecución constante que el empleado de Aduana, ya práctico y avizor en esta materia, hace á los contrabandos en gestación; y, en todo caso, señor presidente, para evitar los fraudes posibles en la zona franca, será necesario que el país costee una legión numerosa de empleados.

En la actualidad se están invirtiendo—«grosso modo», porque no he podido hacer el cálculo en detalle—por concepto puramente de vigilancia para el contrabando en el puerto de Montevideo, como 100.000 pesos al año, y así mismo, con estos 100.000 pesos, dentro del régimen fiscal actual, el contrabando se produce y el contrabando se acrecienta.

A cada rato se denuncian los contrabandos que se pueden descubrir en la República; y si nosotros llegamos á la averiguación de algunos, quién sabe cuánta, quién sabe qué cantidad de mercaderías se introducen clandestinamente al país, perjudicando en esta forma la renta pública.

Yo dejo de lado, y hago gracia del argumento que algunos señores industriales han hecho también en contra de la zona franca, referente á la competencia que ella puede hacer á las industrias nacionales.

Creo que, en realidad, nosotros no tenemos para qué legislar, ni pensar siquiera en el establecimiento de una zona franca industrial. Esto es una utopía, es sencillamente un sueño; es legislar para un mundo que no es el nuestro, olvidando las realidades prácticas y las conveniencias positivas de la vida nacional.

¿Cómo va á salir la industria nacional del interior de la República para irse á la zona franca, cuando está viviendo, merced á la protección aduanera, fiscal ú oficial, una vida relativamente lánguida, en muchos casos y cuando, por lo demás, apenas sirve para abastecer el consumo público?

¿Se pretenderá acaso que la industria extranjera venga á radicarse en la zona franca uruguaya?

Pero, señor presidente! Es notorio que la mano de obra, que los gastos de producción son infinitamente mayores en nuestro país que en los países europeos. ¿Y para qué van á venir de allá para acá? ¿A venderlas á quién? ¿A hacer qué negocio? ¿Cuál sería la utilidad?.

Dejo, pues, de lado el fundamento del argumento que los industriales pueden hacer, porque creo que en realidad la zona franca industrial no va á existir. De manera que lo paso por alto.

He dicho en el curso de esta peroración que el pensamiento en sí mismo de un punto franco, ó de un depósito libre, que es á lo que voy justamente, no debe ser rechazado.

En general, los señores firmantes del proyecto, que aconsejan su sanción, también piensan que debe ensayarse la zona franca; pero á mí me resulta un poco contradictorio esto de ensayar gastando de golpe 200.000 pesos, y enseguida contratando un empréstito de un millón de pesos para realizar esta obra.

Entiendo que hay necesidades de más urgente interés nacional que realizar. En el país hay mucho por hacer; está casi todo por llevarse á la práctica, todavía, y apesar de esto nos encontramos con que vamos á votar, dentro de poco, un presupuesto que excede de 21 millones de pesos, y entre tanto están las escuelas públicas por completarse, está la seguridad nacional, la defensa militar del país por realizarse y muchas obras públicas por concluirse; desearíamos averiguar cómo daremos recursos á esos Intendentes que vamos á crear con el fin de procurar el progreso, no sólo de Montevideo sino de todas las ciudades y pueblos del país.

Ahora bien, señor presidente: ¿es lógico que en esta situación nos entreguemos de lleno, sin meditarlo mucho, á esta clase de proyectos?

Esto es, señor presidente, lo que yo me pregunto, y concordante con tales ideas, en la discusión particular, sin oponerme en lo fundamental al proyecto, me permitiré agregar un artículo adicional en que se salven estos posibles perjuicios y estos que yo considero errores, aceptando la idea más modesta é igualmente útil de un punto ó de un depósito franco en las aduanas del país.

He terminado, señor presidente.

Señor Otero—Creo, señor presidente, que la contestación al discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Guani me haría entrar en la discusión particular.

El señor diputado acepta el proyecto en general, puesto que sus observaciones, en realidad, se limitan á modificaciones, es decir, á restringir lo propuesto por la Comisión de Fomento.

Podría ahora rectificar algunos de los puntos tratados por el señor diputado, principalmente los más interesantes, los que se refieren á la comparación de los gastos en los puertos de Buenos Aires y de Montevideo; pero no tendría casi objeto; en el mismo informe de la Comisión constan extractos de documentos emanados de los técnicos argentinos, entre ellos el señor ingeniero Carmona, que se queja precisamente de que en Buenos Aires hay una cristalización de reglamentos de Aduana, y de que allí se mantienen las cosas tal como estaban antes de construirse el puerto.

Se presenta, pues, el caso de que el señor Carmona se queja de la estagnación en Buenos Aires.

Señor Guani—En materia de reglamentos, señor diputado.

Una cosa son los reglamentos y otra son las leyes que rigen las operaciones de Aduana.

El señor diputado sabe muy bien que la ley de tarifas, que yo he citado, se renueva siempre en la República Argentina.

La ley de almacenaje y eslingaje es de hace tres años; y la nuestra es de hace treinta años.

Señor Otero—«Tenemos en primer término,—dice el señor Carmona—que las leyes aduaneras, que son las mismas que regían cuando las operaciones de carga y descarga se hacían en la rada de Buenos Aires, no dan al comercio las facilidades, etc».

El señor Carmona se refiere especialmente á las leyes que pueden influir sobre el reembarco, á las franquicias, á las que tienen relación con este caso...

Pero no deseo, señor presidente, ni tiene objeto entrar en estos detalles, primero por no hacer perder tiempo á la Cámara, envolviendo una discusión particular con la discusión general, y en segundo lugar, porque estos puntos relativos al puerto franco de Montevideo, creo preferible que sean tratados por el señor Blanco, que vendrá á la sesión del sábado, y que puede ser considerado especialista en esta materia, por ser el autor de esa parte del proyecto y de haber viajado para hacer estudios sobre puertos francos.

El señor Blanco no ha podido venir á esta sesión y me manifestó que vendría á la sesión del sábado, cuando se tratara este asunto en particular y fué en ese sentido también que me pidió que aunque la Cámara votase en general este asunto, rogara que fuera aplazada la discusión particular para el sábado, á fin de contestar á cualquier detalle.

Señor Guani—Eso está resuelto ya.

Señor Otero—No agregaré más, señor presidente.

Dejo simplemente constancia de que cuando llegue el momento oportuno, en la discusión particular, contestaré cumplidamente, si fuere necesario, llenando los vacíos que pueda dejar, lo que no me parece, el señor Blanco, los argumentos que ha hecho el señor diputado Guani.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Cuando sonó la hora en la anterior sesión, estaba estudiando los argumentos contenidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo con que se remitió el proyecto de Intendencias á esta Cámara, relativos á la discusión constitucional de los artículos sobre las Juntas Económico-Administrativas.

Había recordado que tres son los argumentos sacados de la historia constitucional por el Poder Ejecutivo para demostrar que nuestra Carta Fundamental dió á las Juntas funciones pura y exclusivamente deliberantes.

Estos tres argumentos son los siguientes: el primero, fundado en el texto del artículo 125 de la Constitución, y en el rechazo del texto primitivo de este artículo de los Jefes Políticos como parte integrante de las Juntas Económico-Administrativas; el segundo, fundado en el rechazo de las mociones Chucarro y García en la sesión del 3 de Agosto de 1829; y el tercero, referente al reglamento dictado posteriormente por el Poder Ejecutivo,—pero inmediato á la sanción de la Constitución.

Había adelantado respecto al primer punto, que á mi juicio es en extremo erróneo sostener, en favor de la tesis del Poder Ejecutivo, el rechazo de la intervención de los Jefes Políticos en la constitución de las Juntas, y que, por el contrario, me parecía que este argumento era contraproducente, pues ese rechazo, si algo demuestra, es que los Constituyentes no quisieron que el Poder Ejecutivo tuviera ingerencia alguna en el nombramiento de los miembros que habían de constituir las Juntas Económico-Administrativas.

El argumento del Poder Ejecutivo se funda también en el texto del artículo 125, en cuanto designa las funciones de las Juntas Económico-Administrativas con el nombre de *concejiles*.

Esta ha sido la materia de la primera parte de mi exposición y creo que no debo insistir sobre ella. Creo haber demostrado concluyentemente que el término *concejil* del artículo 125, aplicado á las Juntas Económico-Administrativas que iban á constituir el gobierno local en la nueva Constitución, significaba clara y evidentemente darles funciones, á la vez que deliberantes, ejecutivas; porque este es el sentido general y usual de la palabra *concejil*, y el sentido que tenía en España, en donde se le consideraba el calificativo de las funciones de los Ayuntamientos, y de donde, sin duda, la habrán tomado nuestros Constituyentes.

Pero al hablar en la sesión pasada del argumento relativo á la no intervención del Jefe Político en las Juntas Económico-Administrativas, olvidé un detalle que es sumamente importante, á mi juicio, y que fluye del texto mismo de la discusión de ese artículo, ocurrida en la Asamblea Constituyente.

Ese detalle consiste en que el constituyente Vázquez se fundó, precisamente, en los principios liberales, para oponerse á que los Jefes Políticos formaran parte de las Juntas Económico-Administrativas; y es verdaderamente curioso que el Poder Ejecutivo, en el Mensaje que estoy analizando, consigne estas mismas palabras del eminente patricio.

El señor Vázquez,—en la discusión del artículo que entonces llevaba el número 143, y que establecía que las reuniones de las Juntas serían presididas por el Jefe Político del Departamento,—al oponerse á su sanción, observó: «que no veía objeto en que las Juntas Económico-Administrativas fuesen presididas por el Jefe Político, y que, en su concepto, *sería más adecuado á los principios liberales, que esta corporación nombrase presidente de su seno.*» Fué suficientemente apoyado, dicen las actas de la discusión de la Constitución.

Y en virtud de lo manifestado por el señor Vázquez, fué que se rechazó la parte tercera del artículo 143 que se proponía, es decir, la parte relativa á la intervención de los Jefes Políticos en las Juntas, y que se sancionó un inciso sustitutivo redactado así: «Se reunirán dos veces al año por el tiempo que cada una acuerde, y elegirán presidente dentro de sus miembros».

Sin duda alguna vale la pena meditar las palabras pronunciadas por el constituyente Vázquez, al oponerse á esa intromisión de Jefes Políticos en la composición de las Juntas Económico-Administrativas.

¿Qué significaba esa invocación de los principios liberales, al decir que era más adecuado á los principios liberales, que las Juntas eligieran presidente de su seno y no que los Jefes Políticos formaran parte de ellas?...¿Qué principios liberales podían estar en juego en ese momento, y al tratar de semejante punto?

No podía haber otros, señor presidente, ni podía referirse el constituyente Vázquez á otros que á los principios de libertad municipal.

El Jefe Político, formando parte de las Juntas, perteneciendo á ellas, presidiendo esas corporaciones, atacaba evidentemente esos principios, porque en esa misma sesión se había sancionado un artículo en que se consignaba que el Jefe Político era un delegado del Poder Ejecutivo, y nombrado por el Poder Ejecutivo exclusivamente.

Es claro, por consiguiente, que si el constituyente Vázquez se levantaba en esa sesión, invocando principios liberales, tenía que ser porque—á su juicio—era atentatorio á la libertad municipal, el nombramiento, ó la intervención en las Juntas Económico-Administrativas, en los gobiernos locales, en nuestro único gobierno comunal, de un delegado del Poder Ejecutivo, de un funcionario exclusivamente nombrado por el Poder Ejecutivo.

Fué, por lo tanto, en homenaje á los principios liberales, en materia de municipio, que nuestros constituyentes rechazaron esa intervención del Poder Ejecutivo en nuestras Juntas.

La historia constitucional de este artículo nos revela, pues, á las claras, con la evidencia de la luz meridiana, que nuestros constituyentes quisieron deslindar perfectamente, y consagrar la separación de la administración general de la administración local de los Departamentos; y así salvaguardar, por medio de la elección popular de todos los miembros de las Juntas, esos principios liberales, esos sagrados principios de libertad comunal que invocaba el constituyente Vázquez al oponerse á la intromisión del Poder Ejecutivo en las Juntas E. Administrativas.

(¡Muy bien!).

—No me equivocaba, por lo tanto, al decir, en la sesión anterior, que este precedente es completamente contrario á la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo y por el señor miembro informante de la Comisión de Códigos.

Lo que se quiere hacer al sancionar este artículo es precisamente lo contrario, es precisamente la negación explícita de lo que hicieron los constituyentes al rechazar la intervención del Poder Ejecutivo en las Juntas, rechazando la intervención del Jefe Político en esos Cuerpos Concejiles.

Es, pues, una violación manifiesta de la intención de los constituyentes, claramente expresada en la historia fidedigna de nuestra Carta Fundamental.

El segundo argumento del Poder Ejecutivo á que me refería antes, es el del rechazo de las mociones de los constituyentes Chucarro y García, en la sesión del 3 de Agosto.

La redacción del Mensaje hace suponer que los constituyentes en esa sesión rechazaron todas las facultades ejecutivas de las Juntas, y en cambio, las dejaron sometidas en absoluto al Poder Ejecutivo en virtud de la sanción de un artículo que establece que el Poder Ejecutivo es el que dictará los reglamentos internos de las Juntas Económico-Administrativas.

En este argumento hay inexactitudes manifiestas, pues de la discusión constitucional no resulta lo que se pretende.

En la sesión del 1.o de Agosto, estando en discusión el artículo 145, que se refería á que todo establecimiento público que quisiera costear un Departamento sin gravamen de la hacienda nacional, debía hacerlo por intermedio de las Juntas, el señor Chucarro dijo: «que nada se conseguiría con establecer estas Juntas, si no se les proporcionaban los medios para realizar las mejoras que creyesen convenientes en sus respectivos Departamentos», y al efecto propuso que se subrogara este artículo que acabo de referir en resumen, con el siguiente: «1.° Para atender á los gastos que demanda la enseñanza pública en cada Departamento y los demás que puedan ser precisos en los demás ramos que quedan á cargo de las Juntas, usarán de las rentas conocidas por de Arbitrios de los Cabildos. 2.° La recaudación de estas rentas se hará por remates públicos, dando cuentalas Juntas al Gobierno de la importancia anual y su distribución, con responsabilidad de cada uno de los miembros de dichas Juntas por mala versación de estos fondos. 3.° En la Capital se harán los remates por el Colector, poniendo el producto cada tres meses á disposición de la Junta».

Esta enmienda fué suficientemente apoyada; pero el constituyente Ellauri manifestó—que la moción era de mucha importancia, era grave—(fueron sus términos)—y exigía meditación. Así es que se aplazó su consideración para la sesión siguiente.

Llega la sesión del 3 de Agosto, que es á la que se refiere el Poder Ejecutivo, y se anunció que continuaba la discusión del artículo presentado por el señor Chucarro; y después de algunas observaciones relativas á él, el señor García propuso que en el caso de no admitirse el artículo del señor Chucarro, se tomara en consideración otra moción que redactó en estos términos:

«Tocará, en consecuencia, á estas Juntas: 1.° intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubiesen cabido al Departamento. 2.° Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas para que con sus visto bueno recaiga la aprobación superior, cuidando que en todo se observen las leyes y reglamentos. 3.° Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda que los haya, conforme á lo que se previene en el artículo de esta Constitución. 4.° Si se ofreciesen obras nuevas de utilidad común del Departamento ó la reparación de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean más conveniente para su ejecución, á fin de obtener el correspondiente permiso de la Asamblea General. 5.° Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas. 6.° Formar el Censo y la Estadística de los Departamentos. 7.° Dar parte á la Asamblea General de las infracciones de la Constitución que se noten en los Departamentos.»

Estas son las dos mociones á que se refiere el Poder Ejecutivo.

Como se ve, ellas proyectan en general las funciones de las Juntas y mencionan también los fondos de que podían echar mano para llenar sus funciones.

Una primera inexactitud del Poder Ejecutivo se advierte con la lectura de estas mociones, pues las funciones á que se referían no eran exclusivamente ejecutivas, presentándose algunas de éstas confundidas con otras deliberantes.

Y por eso mismo tampoco es verdad que al rechazarse estas dos mociones se rechazasen con ellas todas las funciones ejecutivas de las corporaciones concejiles.

La discusión de la Constitución esclarece suficientemente este punto.

El señor Vázquez indicó que se votase el artículo del proyecto, sin perjuicio de colocarse después el del señor Chucarro, pues, en realidad, no se oponían uno al otro, y así sucedió y se votó el artículo del proyecto, es decir, un artículo en que se establecen evidentemente algunas funciones ejecutivas de las Juntas, porque nadie podrá negar que la administración de un establecimiento que pueda costear un Departamento sea una función ejecutiva.

En seguida de sancionar con esto los Constituyentes algunas importantes funciones ejecutivas de las Juntas Económico-Administrativas, el señor Chucarro redujo su moción á un artículo más general y breve, que decía así: «Estará á cargo de las Juntas Económico-Administrativas, la administración é inversión de los caudales de propios y arbitrios, con cargo de nombrar depositario bajo de responsabilidad de los que le nombren.»

«Puesto en discusión (dicen las actas de la Asamblea Constituyente)» se sostuvo un detenido debate sobre si la declaración de las rentas con que las Juntas Económico-Administrativas debían atender á los objetos de su institución correspondía á la Constitución ó debía hacerse

por una ley orgánica: manifestadas sobre esto diferentes razones por varios señores diputados, convinieron en redactar el artículo en los términos siguientes:»

«Para atender á los objetos á que se contraen las Juntas Económico-Administrativas dispondrán de los fondos y arbitrios que señale la ley, en la forma que ella establecerá.»

Esta discusión revela que los Constituyentes no quisieron, no trataron en lo más mínimo de mermar, de disminuir, de quitar ninguna de las funciones ejecutivas que debe tener un Cuerpo de administración local.

Esta discusión revela que de lo que se trataba, era de cuál fuese la forma en que debía expresar la Constitución de la República la naturaleza, extensión y alcance de esas funciones; si debía dejarse la determinación de los arbitrios de que pudieran disponer las Juntas á la ley, ó si debían consignarse en la Constitución; pero nunca que los Constituyentes quisieran quitarles la disposición de esos arbitrios...—(Apoyados).

—... función ejecutiva de las más importantes que tienen las Juntas Económico-Administrativas.

Varios señores Representantes — Muy bien.

Señor Massera—Por eso es que yo considero que la redacción del Mensaje en esta parte es completamente inexacta, puesto que la discusión constitucional contenida en las actas de la Asamblea Constituyente pone de manifiesto que ni en la sesión del 3 de Agosto ni en ninguna de las sesiones en que se discutieron las funciones y las condiciones de organización de las Juntas Económico-Administrativas, se privó á éstas de ninguna función ejecutiva.

Es cierto que en esa misma sesión del 3 de Agosto de 1829 se resolvió que el reglamento de las Juntas sería redactado por el Poder Ejecutivo y no por las Juntas mismas; pero este antecedente tampoco sifinifica la privación de facultades á las corporaciones municipales, y la discusión constitucional lo revela de la misma manera que revela lo que anteriormente he estado sosteniendo.

El artículo 148, que en esa sesión se puso en discusión, decía así: «Dichas Juntas formarán sus reglamentos *para el régimen interior* de todo lo que les sea relativo, sujetándolo á la aprobación del Poder Ejecutivo».

Entonces «el señor Vázquez manifestó la conveniencia *de uniformar el sistema de las Juntas Económico-Administrativas* á cuyo objeto y *para que pudiesn entrar á ejercer sus funciones tan luego como se reuniesen*, propuso se variase el artículo en los términos siguientes:

«El Poder Ejecutivo formará el reglamento que sirva para *el régimen interior* de las Juntas Económico-Administrativas, quienes propondrán las alteraciones ó reformas que crean convenientes».

¿Cuál fué, pues, el móvil de la modificación del artículo primitivo, que luego fué sancionada? ¿Fué acaso sujetar en un todo las Juntas á la acción del Poder Ejecutivo central?

Las razones dadas por el señor Vázquez en esa memorable sesión, revelan que no fué esa la la mente de los constituyentes; revelan que no tuvieron por objeto sino facilitar la instalación de estos Cuerpos comunales y uniformar su reglamentación interna, porque es preciso fijarse bien en que el reglamento á que se refería el artículo 148 y que se aprobó en el artículo 129 no podía contener jamás la determinación de las funciones propias de las Juntas, que los mismos constituyentes habían dicho que serían fijadas por la ley. Mal puede interpretarse la aprobación de este artículo, en el sentido de que un simple decreto del Poder Ejecutivo al dictar un reglamento puramente interno, pudiera señalar las atribuciones de las mismas Juntas.

Señor Salterain—El reglamento primero que se hizo después, así lo demuestra.

Señor Massera—Precisamente iba á eso, pues en el reglamento que se hizo después, se funda el tercer argumento de carácter constitucional á que me refería antes.

Señor Salterain—Y hecho por los mismos constituyentes.

Señor Massera—El Poder Ejecutivo argumenta con ese reglamento, pretendiendo que él constituye una prueba fehaciente de que los constituyentes no quisieron hacer Cuerpos á la vez deliberantes y ejecutivos, sino pura y exclusivamente deliberantes.

Si equivocados son los dos argumentos que he analizado antes, este tercero no lo es menos.

En primer lugar—como he dicho hace un momento—no se trataba de una manifestación del Gobierno en la cual se consignasen las funciones propias, las atribuciones privativas de las Juntas, puesto que sobre este punto ya los constituyentes habían declarado que la determinación de esas funciones correspondía á la ley orgánica, con arreglo á las bases generales, al armazón, al plan que habían esbozado en sus artículos 125 y siguientes.

No se trataba nada más que de un reglamento interno, es decir, de las disposiciones según las cuales esos Cuerpos iban á proceder para el cumplimiento de sus funciones generales.

Señor Martínez—Y eso es en realidad el reglamento que se invoca.

Señor Massera—Eso es el reglamento que se invoca.

El Poder Ejecutivo enumera, uno por uno, todos los títulos del reglamento; y todos esos títulos indicados revelan que no se trata nada más que de un simple reglamento interno, y sin embargo, se pretende argumentar con este reglamento que no se refiere más que al orden de las sesiones...

Señor Salterain—Al nombramiento de presidente.

Señor Massera—...al nombramiento de presidente, sus funciones en la discusión, el tiempo que durará, el orden de la palabra y de la discusión, etc., etc. ¿Cómo puede hacerse caudal de esto, y creerse que con semejante reglamento se ha forjado una prueba formidable para demostrar que las Juntas no tienen funciones ejecutivas? Más aún: en ese mismo reglamento hay un título, el 9.°, que hace referencia á funciones ejecutivas.

El Poder Ejecutivo dice que el título 9.° habla de la policía interna, y en él se establece que las Juntas tendrán para su servicio, los empleados que juzguen necesarios, proponiéndolos al Gobierno, pero perteneciendo su elección á las Juntas.

Yo no sé que esta función de proponer y elegir empleados sea una función forzosamente deliberante.

La discusión de la Constitución, en la parte relativa á los artículos que crearon nuestros Cuerpos comunales, es, pues, una prueba más que convincente de que no se quiso que ninguno de sus órganos fuese nombrado por el Poder Ejecutivo. La palabra *concejil* adoptada en el artículo 125 ya lo revela, pues ese término expresa, á la vez que funciones deliberantes, funciones ejecutivas, como lo demostré en la sesión pasada.

La historia constitucional que he desarrollado ante los ojos de la Cámara, prueba también que en ella no se encuentra una palabra que signifique cercenar á las Juntas esas altas funciones ejecutivas comprendidas en el término genérico de *concejil*.

Hay todavía otra demostración más que puede hacerse, y que se hizo ya en esta Cámara por el señor diputado Rosalío Rodríguez, fundada en la redacción de nuestros artículos 126 á 129 de la Constitución. Esta otra prueba completa la primera, que, como decía en la sesión anterior, es la prueba analítica que viene á consolidar la acción convincente de la prueba sintética desprendida de los términos generales del artículo 125.

El Poder Ejecutivo en su mensaje recuerda los términos del artículo 126 en que se establecen las funciones de las Juntas, pero para hacerlos servir para los fines de su interpretación.

Recuerda que esas funciones son las de «promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos, de velar por la conservación de los derechos individuales y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaran necesarias ó útiles».

Después de recordar este texto dice: «Como se ve, nada indica, en esa enumeración, que las Juntas deban ejercer en los Departamentos funciones de administración directa y ejecutiva. La Constitución sólo habla de *promover, velar y proponer*, y dice clara y terminantemente que los cargos de miembros de Juntas serán *«puramente concejiles»*.

No voy á hacer cuestión ahora de la última parte, porque ya la he dejado rebatida en lo que dejo dicho. Voy á preocuparme solamente de la primera parte de esta conclusión sacada por el Poder Ejecutivo, que se funda en los términos generales y un tanto vagos de *promover, velar y proponer* que subraya en el mensaje, para sostener con ellos que las Juntas no tienen funciones ejecutivas.

En mi humilde opinión, por el contrario, las funciones establecidas en el artículo 126 no excluyen la idea de las funciones ejecutivas. Podrán ser ellas, en su mayoría, principalmente deliberantes; pero no excluyen en modo alguno la idea de la función ejecutiva,—y es precisamente eso, esa exclusión lo que trata de demostrar el Poder Ejecutivo.

Basta, pues, probar que no excluye la redacción del artículo 126 esas funciones ejecutivas, para que quede probado lo que estoy sosteniendo,—de que no se les privó de esas facultades, puesto que la privación supone una disposición terminante y concreta que así lo diga.

Señor Presidente—¿Me permite, el señor diputado?

Señor Massera—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—La Cámara pasa á un breve cuarto intermedio para dar descanso á los taquígrafos.

(Así se efectúa y vueltos á Sala, dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Decía, señor presidente, que el artículo 126 de la Constitución, al señalar las funciones de las Juntas con los términos *promover, velar* y *proponer*, no ha excluído en manera alguna las funciones ejecutivas de estos Cuerpos.

El artículo dice que las Juntas tendrán la facultad de promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos los ramos. Para promover estas manifestaciones de la riqueza ó de la prosperidad departamental, ¿es necesario proceder por deliberaciones, por acuerdos, por disposiciones de carácter general? No.

Se puede promover la agricultura y las ventajas de un Departamento por medio de una acción pura y exclusivamente ejecutiva; se pueden promover las ventajas de la agricultura comprando semillas y distribuyéndolas, y yo no sé que esta sea una función deliberante. Se pueden promover las ventajas y la prosperidad de un Departamento, fomentando por mil medios la fundación y el desarrollo de instituciones de crédito, de industrias, del comercio, del ahorro, por medios ejecutivos simplemente.

La administración de las propiedades comunales que debería estar comprendida en estas funciones, pues tiende á promover las ventajas y el desarrollo de los Departamentos, está lejos también de ser una función necesariamente deliberante, pues es por naturaleza una función ejecutiva.

Dice el artículo, también, que las Juntas deberán velar por la educación primaria y por la conservación de los derechos individuales.

¿Cómo se puede velar por la educación primaria? No es forzoso que se proceda por medio de deliberaciones para determinar lo que ha de hacerse; al contrario: la palabra *velar* aquí, si algo significa, no es nada que exprese algo deliberante por excelencia, sino algo claro y evidentemente ejecutivo.

Las palabras *velar por la educación primaria* no pueden referirse sino á la inspección de escuelas públicas ó privadas, á la representación ante el Poder Ejecutivo ó el Inspector Nacional de las necesidades que experimentan las escuelas del Departamento; y estas dos funciones de vigilancia no pueden considerarse como notoria y claramente deliberantes, sino, por el contrario, como clara y decididamente ejecutivas,—y esas son las funciones, precisamente que ejercen hoy las Juntas respecto de las escuelas públicas del Departamento.

Lo mismo debe decirse de la expresión *velar por la conservación de los derechos individuales*. ¿Cómo puede suponerse que esta función exclusivamente es deliberante como lo quiere el Poder Ejecutivo? Yo entiendo y todos los que han tratado esta materia, han entendido que estas palabras significan la facultad, en los Cuerpos Comunales, de reclamar ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes que garanten los derechos. Pues esto puede ser deliberante y puede no serlo. Puede ser motivo de deliberación, pero el acto mismo de reclamar ante los Poderes Públicos, no es un acto de deliberación sino un acto de ejecución.

Señor Martínez—Lo que prueba que las Juntas ejecutan sus propias deliberaciones. Es la letra y el espíritu de la Constitución.

Señor Massera—Por otra parte, es lo más natural y más lógico que la misma corporación que resuelve una cosa deba ejecutarla.

Señor Vidal Belo—Interpretando así las palabras, todo es ejecutivo.

Señor Massera—No! Todo no es ejecutivo, señor diputado. Yo no puedo caer en semejante exageración: caería en el mismo error de la tesis que estoy combatiendo.

Señor Vidal Belo—Entonces, hasta legislar es ejecutivo...

Señor Massera—¡Cómo ha de ser!

Señor Vidal Belo—... si entiende que para legislar hay que discutir, que discutir es una acción y accionar es ejecutar...

Señor Massera—No! El señor diputado me hace decir cosas que yo no he dicho, me parece que me he expresado claramente. He puesto unos cuantos ejemplos en los cuales no se necesita absolutamente deliberar para llenar las funciones que determinan las Juntas y que se llenan muchas de ellas sin deliberar, porque son funciones propiamente ejecutivas, de llevar á efecto una porción de medidas en provecho ó en ventaja del Departamento, que pueden producirse á consecuencia de una deliberación pero que no es forzoso que se produzcan así.

Hay que distinguir bien claramente: lo que yo sostengo es simplemente que no se han quitado las funciones ejecutivas á las Juntas. Para que se pudiera sostener esa interpretación sería preciso mostrar la disposición, el término concreto que tal cosa dijera; y en estos términos vagos, amplios, á que yo me refiero, no existe la menor indicación para creer que esa exclusión se haya hecho,—y ese es todo el objeto del análisis que presento en este momento respecto de los términos empleados en el artículo 126.

Con arreglo á ellos debemos reconocer que las Juntas tienen por la Constitución la facultad de ejecutar, de llevar á la práctica el resultado de sus deliberaciones.

Pero si hubiera alguna duda todavía, acerca del significado amplio de esos términos del artículo 126, el artículo 127 no puede dejar lugar á la menor duda. Por el artículo 127 se establecía que para atender á los objetos á que se contraen, las Juntas dispondrán de los fondos y arbitrios que señale la ley, en la forma que ella establecerá. ¿A quién se le puede ocurrir que *disponer de fondos* sea una función deliberativa?

Señor Sosa—No disponen.

Señor Massera—Cómo no disponen de fondos! La Constitución establece que tienen la facultad de disponer de esos fondos: y *disponer de fondos* no sé que en ninguna parte sea facultad deliberativa.

Es lo mismo que si se dijera que el Poder Ejecutivo, que tiene la facultad de disponer de los fondos generales de la Administración, ejerce con ello una función deliberante.

El absurdo salta á la vista con esta simple comparación.

Señor Sosa—Con ese criterio, la Cámara es una autoridad ejecutiva, puesto que dispone de fondos.

Señor Massera—¿Cómo así?

Señor Sosa—Que con ese criterio, la Cámara, por ejemplo, es una autoridad ejecutiva porque dispone de fondos.

Señor Massera—En cuanto dispone de fondos, realiza una función ejecutiva.

Señor Vidal Belo—Es deliberante.

Señor Sosa—La índole constitucional de la Cámara no es ejecutiva y sin embargo dispone de fondos.

Señor Massera—Perfectamente...

Señor Sosa—Pero no ejecuta sus resoluciones; por eso no es ejecutiva.

Señor Massera—...y en cuanto dispone de fondos, no me dirá el señor diputado Sosa que realiza una función deliberante.

Pero el error está manifiesto en la interrupción que me acaba de hacer el señor diputado Sosa, porque no es por el hecho de que la Cámara tenga también una función ejecutiva, que deja de ser deliberante. Es precisamente lo que yo estoy sosteniendo: que por el hecho de que las Juntas tengan una función deliberante no dejan de tener una función ejecutiva.

Señor Vidal Belo—Pero no puede ser nunca una función ejecutiva disponer de los fondos públicos en un sentido ó en otro.

Señor Massera—¿Pero es deliberante en el caso de disponer de los fondos públicos en tal ó cual sentido?

Señor Vidal Belo—No es una facultad suya disponer de los fondos públicos en un sentido ú otro.

Señor Massera—Pues eso es lo que yo estoy demostrando.

Señor Vidal Belo — Ejecutará el Poder Ejecutivo una acción ejecutiva al cumplir la ley dictada por las Cámaras disponiendo de fondos públicos, — esa es la acción ejecutiva; pero lo que ha hecho la Cámara es completamente una acción deliberante.

Señor Massera—Estamos de acuerdo: de la misma manera que las Juntas, en virtud de una ley que establece que de tales fondos dispondrá, realiza una acción ejecutiva cuando aplica esos fondos á necesidades departamentales.—(Apoyados).

Señor Martínez — Aplica los fondos de acuerdo con las leyes.

Señor Massera—Del mismo modo que lo hace el Poder Ejecutivo.

El artículo 128 proporciona también otro argumento poderoso para demostrar lo mismo que estoy sosteniendo.

Dice este artículo: «Todo establecimiento público que pueda y quiera costear un Departamento, sin gravamen de la Hacienda Nacional, lo hará por medio de su Junta Económico-Administrativa, con sólo aviso instruido al Presidente de la República.»

Con arreglo á este artículo, las Juntas manejan, dirigen y aplican fondos en es-

tos establecimientos, sin ninguna intervención del Poder Ejecutivo central; administran, en una palabra, estos establecimientos comunales.

Administrar, no sé que nadie pueda suponer que significa *deliberar;* puede ser el fruto de una deliberación como tantos otros actos ejecutivos; pero el acto en sí mismo no es una deliberación; es un acto ejecutivo, y acabamos de ver que el artículo 128 consagra ese acto de ejecución entre las funciones especiales y propias de las Juntas Económico-Administrativas.

Es, pues, inconcuso, con arreglo á lo que he manifestado, que el análisis del articulado de la Constitución relativo á las funciones de las Juntas, demuestra que ellas tienen á la vez funciones deliberantes y funciones ejecutivas.

He demostrado con esto la segunda parte del argumento que indiqué al principio; he hecho la prueba del análisis después de haber hecho la prueba de la síntesis, con la comprobación de que en el artículo 125, la Constitución, dijo, en términos generales y amplios, al expresar la palabra *concejil*, que las Juntas tenían á la vez funciones ejecutivas y deliberantes.

El señor Rosalío Rodríguez, en su notable exposición, después de haber analizado los artículos 126, 127 y 128 de la Constitución, concluía que el proyecto de ley de Intendencias era inconstitucional, porque despoja á las Juntas de las funciones ejecutivas, para darlas al Intendente, autoridad emanada del Presidente de la República, del Ministro del Interior, y decía que se infringe la Constitución porque así se quita á las Juntas una facultad propia, privativa.

Yo comparto, por todo lo que acabo de decir, esta opinión del señor diputado Rodríguez.

Si la Constitución establece que las Juntas deben tener funciones ejecutivas y deliberantes, no es posible colocar en manos de un delegado del Poder Ejecutivo una de estas dos funciones, como lo hace el proyecto con las funciones ejecutivas.

El señor miembro informante ha dicho respecto de este punto que en la organización constitucional faltó el órgano del Alcalde, el órgano del Poder Municipal, y que por esto la ley tiene el derecho y la facultad de poder introducir ese órgano en la deficiente organización municipal.

Tomado en el sentido de que falta la determinación de un órgano, es cierto lo que dijo el señor miembro informante; pero es cierto también que á la vez falta concretamente la terminación del órgano de los Regidores, del órgano deliberante y á nadie se le va á ocurrir formarlo con empleados del Poder Ejecutivo.

En ninguna parte consta expresamente la existencia de ese órgano deslindado del órgano ejecutivo; pero, si falta la determinación clara de los órganos separadamente, se encuentra, sin embargo, la determinación concreta de una función reunida á la otra. Lo prueba la palabra *concejil*, que asimila las Juntas á los Ayuntamientos; lo prueba toda la discusión constituyente que acabo de citar, y lo prueba el texto preciso, intergiversable, de los artículos 126, 127 y 128, en donde están mezcladas funciones ejecutivas y funciones deliberantes.

La consecuencia natural que fluye de todo esto, es que puede formarse el órgano ejecutivo, pero no fuera de las Juntas sino en las Juntas, dentro de ese mismo Cuerpo, por delegación de los mismos concejales; y si tiene que ser parte de la Junta, si tiene que ser un miembro mismo de la Junta elegido popularmente, esto ya supone forzosamente que no puede ser elegido por el Poder Ejecutivo.

Es, en verdad, la interpretación del Poder Ejecutivo y de la Comisión informante una interpretación novísima, que va contra lo racional y hasta contra lo sensato, pues lo natural es suponer que al organizar *el Gobierno de los Departamentos* los Constituyentes no pudieron olvidarse del Poder Ejecutivo local.

Si se trataba de crear un Gobierno local, como así lo demuestra el título de la sección en que están comprendidos estos artículos 125 y siguientes, no cabe pensar que los Constituyentes olvidaran la formación de uno de sus órganos más sustanciales, del órgano ejecutivo, del que en realidad tiene la dirección y el manejo de todos los resortes de la administración local.

Va, pues, esta opinión contra la letra de la Constitución y va también contra la doctrina que hasta hoy han vertido la mayor parte de los publicistas que se han ocupado de estas cuestiones, de nuestros escritores, de nuestras Asambleas, y podría decirse que contra la opinión general hasta este momento.

El doctor Rosalío Rodríguez trajo al debate una serie de antecedentes interesantísimos en este sentido. Nos recordó las opiniones del constituyente Solano García, que á raíz de la sanción de la Constitución propuso un proyecto de organización de las Juntas, en el cual se declaraba, lisa y llanamente, que en las Juntas Económico-Administrativas, creadas por la Constitución en los artículos tales y cuales, residía efectivamente el Poder Municipal.

Recordó el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de 1889; recordó la carta del doctor Manuel Herrera y Obes al doctor Pena y la respuesta de éste y consignó expresamente lo más importante de esta respuesta, puesto que se había hecho caudal de la opinión del doctor Pena en sentido favorable á la tesis del Poder Ejecutivo.

El doctor Pena decía, en esa respuesta, que con arreglo á la Constitución, las Juntas son á la vez Cuerpos deliberantes, autoridades que administran, autoridades que ejecutan, pues no se concibe la administración sin la acción vivificante traducida en hechos que se imponen en la práctica de los servicios públicos.

Esta opinión del doctor Pena es la única que ha podido esgrimirse en favor de lo sostenido por el Poder Ejecutivo.

El señor miembro informante nos dijo que era cierto que el doctor Pena pensaba en 1888 como decía el doctor Rodríguez, pero que en 1889 había cambiado de opinión.

Y toda la demostración que nos hizo en este sentido consiste en varios párrafos de la Memoria presentada por el doctor Pena el año 89, siendo Presidente de la Municipalidad de Montevideo.

Vale la pena detenerse algo sobre este punto, porque el señor miembro informante hizo mucho caudal de la opinión del doctor Pena, atribuyéndole tendencias exclusivamente favorables á lo que él sostenía.

El Poder Ejecutivo en el Mensaje dice, invocando esa opinión, «que fué el doctor Pena, como Presidente de la Junta, en la Memoria de 1889, que propuso la creación del departamento ejecutivo de las Juntas, desempeñado por Intendentes remunerados y nombrados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado, quedando las Juntas, conforme á la Constitución, como Concejos Deliberantes que se reunen en los períodos del año y por el tiempo que las mismas Juntas acuerden».

Así presentada la cuestión, parece, en efecto, que la opinión del doctor Pena era completamente favorable á la tesis sostenida por el Gobierno y contraria á la emitida en 1888.

Pero el Mensaje olvida, que este párrafo de la Memoria del doctor Pena, que como Presidente de la Junta de Montevideo presentó en 1889, estaba precedido de otro, que el señor miembro informante ha tenido la deferencia de consignar en el informe.

El doctor Pena decía: «Pienso que para resolver el problema de la organización municipal ó para *iniciar los ensayos de vida local autonómica*, puede empezarse, desde luego, por *un régimen que contenga sustancialmente algunas de las bases fundamentales que han de ser más tarde establecidas en la Constitución reformada*». Y luego, decía: «Entre esas bases figura la siguiente: la creación del Departamento Ejecutivo de las Juntas, desempeñados por Intendentes remunerados, nombrados por el Poder Ejecutivo, etc.».

De modo que es muy diferente lo que pensaba realmente el doctor Pena, de lo que nos hace suponer que pensaba el párrafo transcripto en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

No es simplemente una opinión fundada en el estudio de los artículos constitucionales, sino una opinión extraconstitucional; son bases fundamentales que debían ser establecidas más tarde en la Constitución reformada.

El miembro informante, en su discurso, recuerda estos antecedentes; pero no se le ocurre otra cosa que la observación contenida en estas palabras: en esos momentos se trataba de reformar la Constitución.

Pero esa no es la importancia que tienen las palabras del doctor Pena.

Esa importancia, consiste en que ellas no se refieren á un estudio meditado de la Constitución actual; no fluyen de los artículos de la Constitución vigente, sino que se refieren á bases que debían formar parte de una Constitución reformada.

Por otra parte, cuesta mucho creer en una contradicción tan flagrante.

¡El Presidente de la Municipalidad, de un año para otro, pensando y sosteniendo dos cosas enteramente opuestas!

Hasta me parece que el hallar al doctor Pena en contradicción, ó tratar de ponerlo en contradicción consigo mismo,—como ha hecho el señor miembro informante,—es hacer vacilar un poco el respeto que nos debería tenerse á esa opinión que nos ha presentado como de gran importancia, como la tiene en efecto; pues no es una opinión contradictoria la que pueda presentarse como un modelo á seguirse, desde que no se sabe cuál de las dos encierra la verdad.

Señor Pérez Olave—La última representa un progreso.

Señor Massera—¿Por qué ha de ser la última y no la primera, cuando las dos están fundadas del mismo modo?... La última, cuando ella revela que es objeto de un estudio mucho más meditado que la primera...

Señor Pérez Olave—Eso lo veremos después cuando á mí me toque hablar.

Señor Massera—Pero, repito, me cuesta creer en un cambio tan radical de un año para otro; y las palabras mismas que yo acabo de transcribir no revelan otra cosa que la intención del doctor Pena de ensayar un sistema que él juzgaba bueno en general, pero que no cabía dentro de la Constitución vigente, desde que sostenía que debía formar parte de la Constitución reformada.

Si algún error hay en esa opinión, consistiría en creer que con el ensayo...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 26 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto de reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura.

Discusión particular del relativo á una zona franca del régimen de Aduana.

Primera discusión del proyecto que suprime la 3.ª instancia en materia criminal y establece el recurso de casación y revisión.

Continuar la particular del que crea las Intendencias Municipales y del que acuerda franquicias á la construcción de casas para obreros.

Discusión general de los siguientes proyectos: Ciudadanía legal; Reclamación de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías de la patente adicional de 5 °/ₒ; Jurisdicción penal; Exoneración de derechos de importación á las maquinarias para la explotación de minas; Construcción de un faro en el banco Inglés; Adquisición del «Instituto Politécnico del Salto»; Hospital en Minas, y del que suprime la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Empleados públicos y privados

LEY DE INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS, PENSIONES, JUBILACIONES, RETIROS, ETC. (1)

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° No podrán cederse á ningún título, ni ser embargados, los siguientes bienes:

1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado y las pensiones alimenticias.

2.° Los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares.

3.° Los jornales y salarios de los obreros y criados.

Las prohibiciones expresadas en los incisos anteriores se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos, serán absolutamente inembargables, y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.

Art. 2.° Tratándose de deudas con el Estado relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 3.° Lo establecido en el artículo 1.° sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares no regirá para las operaciones que haga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo. En estas operaciones el interés no podrá exceder del nueve por ciento anual.

Art. 4.° A partir de la promulgación de la presente ley, los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el quince por ciento de los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes.

Esta reducción no alcanza á los sueldos de los empleados particulares, cuyas afectaciones se regirán por las leyes actualmente en vigencia.

Art. 5.º Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en esta ley, serán nulos y de ningún valor.

Declíranse especialmente comprendidos en esta disposición los poderes en que se autorice á cobrar cualquiera de las asignaciones á que se refiere el artículo 1.° que contengan cláusula que establezca el carácter irrevocable de esa facultad.

Art. 6.° Deróganse: el inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil,—el inciso 1.° del artículo 2237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones en cuanto se opongan á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á veintitrés de Junio de mil novecientos ocho.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 25 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

(1) Reproducida para salvar erratas de imprenta de la anterior inserción.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Censo General de la República

PLAN DE ORGANIZACIÓN

Dirección del Censo Nacional.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

S/D.

N.º 104.

Montevideo, Junio 3 de 1908.

La corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, resolvió elevar á V. E. el plan de organización del Censo Nacional y la nómina de las personas elegidas para la constitución de las Comisiones Departamentales, rogándole que se digne ordenar su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Carlos M. de Pena,
Presidente.

Joaquín de Salterain,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 26 de 1908.

Aprobado; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Plan de organización del Servicio Censal

1.° Adóptase para la formación del Censo Nacional, la división judicial de la República, en Departamentos, Secciones y Distritos.

DE LA DIRECCIÓN:

2.° Compete á la Dirección:

A) Organizar y reglamentar el servicio, trazar las normas á que ha de sujetarse la operación censal y determi-

nar el número, clase y forma de los boletines, cuestionarios y demás impresos que hayan de usarse.

B) Designar las Comisiones Departamentales que han de prestigiar y cooperar á la obra del Censo.

C) Nombrar en Comisión los Inspectores Departamentales, y demás empleados rentados, determinando la remuneración que hayan de percibir, y sometiendo esas designaciones á la aprobación superior.

D) Adoptar todas las medidas encaminadas á la consecución de los propósitos que se tienen en vista, recabando del Gobierno la autorización necesaria para efectuar las erogaciones que el Censo demande.

E) Rendir cuenta mensual documentada de la inversión de fondos que administra.

F) Dirigir la publicación de la obra del Censo.

DE LA TESORERÍA

3.° La Tesorería será desempeñada por uno de los vocales de la Comisión.

4.° A la Tesorería corresponde:

A) Depositar en cuenta corriente en el Banco de la República los fondos que administra la Dirección.

B) Abonar los presupuestos de las Oficinas de la Dirección y de la Comisaría General y girar en favor de las Comisiones Departamentales, por el importe de sus respectivos presupuestos, una vez aprobados por la Dirección.

C) Pagar las cuentas que hayan sido autorizadas por la Dirección, siempre que vengan conformadas por la Comisaría General y con la orden de pago del Presidente y Secretario.

D) Presentar un balance mensual del movimiento de Caja, recabando al efecto de las Comisiones Departamentales las planillas de sueldos y gastos y los respectivos comprobantes.

DE LA COMISARÍA GENERAL

5.° La Comisaría es la encargada de ejecutar el Censo, correspondiéndole:

A) Proyectar la organización y reglamentación de los distintos servicios y el plan general de los trabajos, así como la redacción de los boletines y demás impresos.

B) Proponer á la Dirección los Inspectores Departamentales y el personal de las oficinas de la Comisaría General.

C) Velar por que la organización del servicio se extienda á todo el país, de suerte que no quede porción alguna del territorio sin su respectiva autoridad censal munida de los impresos indispensables y en posesión de las instrucciones requeridas para el buen desempeño de sus cometidos.

D) Cuidar de que la distribución de impresos se efectúe en debida forma y en tiempo oportuno, atendiendo de inmediato los pedidos complementarios que formulen las distintas autoridades censales, evacuando las consultas y resolviendo las dudas que se sometan á su consideración.

E) Informar á la Dirección acerca del estado y marcha de los trabajos; manteniendo al efecto frecuente correspondencia con las Comisiones é Inspecciones Departamentales á las que trasmitirá las instrucciones del caso.

F) Someter á la consideración de la Dirección las medidas que conceptúe ventajosas para el mejor resultado de los trabajos, como también los sistemas y procedimientos á seguirse en el deepojo de los boletines, las nomenclaturas y clasificaciones científicas, y la forma de los cuadros en que se han de consignar los resultados provisionales y definitivos del Censo.

DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES

6.° En cada Capital de Departamento habrá una Comisión Departamental de Censo nombrada por la Dirección y compuesta por el Juez Letrado en calidad de Presidente, el Jefe Político, el Presidente ó un miembro de la Junta E. Administrativa, el Cura Párroco, el Inspector de escuelas, el Administrador de Rentas, el Agente Fiscal Letrado, el Receptor de Aduanas, el Médico de Policía y diez ó más vecinos de respetabilidad, pudiendo deliberar con la presencia de cinco miembros.

La forma en que haya de constituirse la Comisión Departamental de Montevideo, será materia de una resolución especial.

7.° Los deberes y atribuciones de las Comisiones Departamentales, son:

A) Organizar las operaciones censales de acuerdo con este plan y ejecutarlas en todas sus partes.

B) Secundar á la Dirección y á la Comisaría General, prestigiando la obra del Censo y allanando las dificultades y resistencias que á ésta puedan oponerse.

C) Auxiliar en sus tareas al Inspector Departamental, poniendo en su conocimiento, para que sean subsanadas, las deficiencias que notaren en el servicio, ó bien dando cuenta á la Comisaría General.

D) Nombrar las Comisiones é Inspecciones Seccionales á propuesta del Inspector del Departamento, comunicando los nombramientos á la Comisaría General.

E) Proceder, de acuerdo con el Inspector Departamental, á la división de los distritos en fracciones que, por su área y población, puedan ser censadas en un día, recabando de las Comisiones é Inspecciones Seccionales los antecedentes y croquis indispensables.

F) Cuando con relación á una sección no se conozcan con exactitud los distritos judiciales, ó cuando éstos por su forma ó sus límites no consulten las verdaderas necesidades del empadronamiento, procederá la Comisión Departamental, de acuerdo con el Inspector del Departamento, á dividir la sección en distritos censales, debiendo oir previamente á la respectiva Comisión ó Inspección Seccional.

G) Elevar á la Dirección, antes del 15 de cada mes, la planilla de presupuesto y rendir cuenta mensual documentada del movimiento de Caja.

DE LOS INSPECTORES DEPARTAMENTALES

8.° Los Inspectores Departamentales son los encargados de dirigir la operación del Censo en sus respectivos Departamentos.

9.° Sus atribuciones y deberes son:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley y en los reglamentos del Censo, ó que emanen de la Dirección ó de la Comisaría General.

B) Velar por que, con la conveniente anticipación sean intaladas todas las Comisiones é Inspecciones Seccionales y de Distrito.

C) Fiscalizar la distribución y recolección de impresos, tratando de evitar omisiones y duplicaciones.

D) Trasmitir á las Comisiones é Inspecciones de sección y de distrito las instrucciones necesarias para la mejor inteligencia de sus cometidos.

E) Informar semanalmente á la Comisaría General, respecto de la marcha de las operaciones realizadas.

F) Adoptar en los casos de urgencia las medidas requeridas por el buen servicio, dando cuenta inmediata del hecho á la Comisión Departamental.

G) Remitir á la brevedad posible, á la Comisaría General, el estado recapitulativo del empadronamiento, acompañado de los legajos de impresos usados en el Censo, anticipando, sin pérdida de tiempo, la cifra de población censada.

DE LAS COMISIONES SECCIONALES

10. Cada sección judicial tendrá una Comisión compuesta por el Juez de Paz como presidente, el Comisario de Policía, el Presidente de la Comisión Auxiliar, uno de los maestros públicos donde lo hubiere, el Inspector Seccional del Censo y 5 á 7 vecinos nombrados por la Comisión Departamental. Podrá deliberar con la presencia de cinco miembros.

11. En la ciudad de Montevideo y en las capitales de Departamentos, la forma de constituir las Comisiones Seccionales será determinada por las Comisiones Departamentales respectivas. Los cometidos de estas Comisiones son análogos á los que corresponden á las Comisiones Departamentales.

12. Les compete especialmente:

A) Cooperar á la buena ejecución de las operaciones del Censo, auxiliando á los Inspectores Seccionales en sus tareas.

B) Designar las Comisiones é Inspecciones de Distrito, sometiendo su nombramiento á la aprobación de la Comisión Departamental.

C) Proponer á la Comisión Departamental la mejor forma en que á su juicio deban dividirse los distritos en fracciones, recabando los informes necesarios.

D) Dar cuenta al Inspector Seccional, ó en su defecto á la Comisión ó Inspección Departamental, de cualquier incorrección que se produjera en el funcionamiento del servicio.

DE LOS INSPECTORES SECCIONALES

13. Habrá en cada sección judicial un Inspector de Censo nombrado por la Comisión Departamental, á propuesta del Inspector del Departamento.

14. Es de incumbencia de los Inspectores Seccionales:

A) Velar por que las Comisiones é Inspecciones de Distrito queden instaladas á su debido tiempo, trasmitiéndoles los impresos é instrucciones del caso.

B) Estudiar sobre el terreno, con el respectivo plano á la vista, la forma en que convenga subdividir el distrito en fracciones, trazando los límites de éstas en dicho plano, que remitirá al Inspector Departamental.

C) Adoptar en los casos urgentes las disposiciones indispensables para el buen éxito del Censo, dando inmediata cuenta á la Inspección Departamental.

D) Informar, con la mayor frecuencia, al Inspector Departamental, acerca de los trabajos que se realicen.

E) Desempeñar las funciones de Inspector de Distrito en el 1er. distrito de su sección.

F) Remitir á la misma Inspección los impresos empleados en el empadronamiento, con el estado recapitulativo del censo de la sección, anticipando la cifra de población que éste haya arrojado.

DE LAS COMISIONES DE DISTRITO

15. Las Comisiones de Distrito serán compuestas de tres á cinco vecinos de respetabilidad.

16. Corresponde á las mismas:

A) Cooperar á la obra del Censo y asesorar y auxiliar al Inspector de Distrito.

B) Nombras las Comisiones empadronadoras sometiendo estas designaciones á la aprobación de la Comisión Seccional.

C) Velar por la buena marcha de la operación censal, dando cuenta al Inspector de Distrito, ó en su defecto á la Comisión ó Inspección Sec cional, de todo hecho, omisión ó circunstancia que pueda afectar el buen resultado de los trabajos.

DE LOS INSPECTORES DE DISTRITO

17. Es deber del Inspector de Distrito:

A) Informar á la Comisión de Distrito, acerca de los vecinos más aparentes para formar las Comisiones empadronadoras y allí donde no sea posible constituirlas, indicar las personas que podrían desempeñar los cargos de empadronadores rentados.

B) Velar por que en tiempo oportuno queden instaladas las Comisiones empadronadoras de su distrito, trasmitiendo al inspector seccional los nombres de los Presidentes de las mismas.

C) Levantar los Censos de vivienda y educación; llenando á la vez con esmero la *Libreta del Censista* en la que anotará el número, clase, destino, y ubicación de los edificios y de las casas ó viviendas que existan en cada fracción de distrito, número de hogares ó familias, número de personas que constituyan esas familias ú hogares, etc., suministrando copia de la Libreta á las Comisiones empadronadoras en la parte concerniente á la fracción que deban éstos censar. De estas anotaciones no se prescindirá en ningún caso.

D) Solicitar del Inspector Seccional el número suficiente de impresos de cada clase para el Censo del distrito.

E) Entregar con la debida anticipación en cada casa ó vivienda, bajo recibo firmado por el jefe ó encargado de ésta, ó que haga sus veces, los impresos necesarios, de acuerdo con los reglamentos é instrucciones recibidas.

F) Tomar las providencias indispensables en los casos imprevistos que no admitan dilación para sustituir por otro á un empadronador que á última hora no pueda desempeñar su cometido y para subsanar toda omisión ó irregularidad que pueda afectar al buen servicio, etc.

G) Recabar de la Comisión empadronadora la devolución de los impresos usados en el Censo y, previa verificación de haber sido éstos bien llenados, remitirlos al Inspector Seccional, conjuntamente con el resumen del empadronamiento del distrito, sin perjuicio de anticipar á dicho Inspector, si fuera posible en el día del Censo, ó dentro de las 24 horas siguientes, la cifra total de la población censada.

18 – Incumbe á estas Comisiones:

Recoger en el día del Censo, los boletines y sobres de familia, después de examinar si han sido bien llenados, corrigiendo ó haciendo corregir los errores y omisiones padecidos y devolviendo al Inspector de Distrito los impresos debidamente empaquetados y con el resumen del empadronamiento.

Las Comisiones empadronadoras actuarán con los miembros que concurran, debiéndose tomar nota de los inasistentes.

DE LAS COMISIONES DE PUERTOS

19 – En cada puerto habrá una Comisión compuesta por el Capitán del mismo como Presidente, uno ó más Inspectores de Censo y cinco vecinos nombrados por la Comisión Departamental á propuesta del Inspector del Departamento.

Tendrá á su cargo el censo de las embarcaciones y el de la población marítima y fluvial.

Carlos María de Peña,
Presidente.

Joaquín de Salterain,
Secretario.

Comisión Departamental de Montevideo

Doctores Eduardo Acevedo, Miguel Lapeyre, coronel Guillermo West, doctores Alberto Gard y San Juan, José Irureta Goyena, Juan A. Cachón, don Luis C. Bollo, doctor Antonio Carvalho Lerena, don Francisco A. Lanza, doctor Julio Llamas, don Manuel Artagaveytia, doctor Juan José Ramasso, don Juan Schauricht, doctor Juan José Amézaga, don José Antonio Ferreira, doctores Pedro Manini Ríos, Francisco del Campo, Pedro Figari, don Setembrino Pereda, monseñor Eusebio De León, don Antonio D. Lussich, doctores José Scoseria, Abel J. Pérez, coronel Guillermo Lyons.

Artigas

Doctor José Ferrando y Olaondo, don Amaro F. Ramos, Eduardo Chiazzaro, doctor Florencio Vidal, reverendo Joaquín Díaz García, don Juan M. Ricci, Benjamín Castagnet, Alberto Lacordelle, doctores Silvio Guerra, Cirino Alves, Federico E. Acosta y Lara, don Juan Paiva, doctor José L. Barreto, don Carlos Bica, Arturo W. Matta, Pilades Ballestrino, Alfredo V. Fitz Patrick, Teófilo D. Real, Pantaleón Pereda, Ezequiel de Silva, Enrique Faget, Juan Briosso, Leopoldo Berdun, Juan da Costa Churruca.

Canelones

Doctor Luis Benvenuto, don Santiago Varela, doctor Ricardo García Fuentes, don Julio B. des Houilleres, reverendo Francisco H. Irisarri, don José Ferrando doctor José Mainginou, don Sebastián C. Sagarra, coronel Cándido Acuña, don Juan C. Carve, ingeniero Pedro B. Magnou, doctor Ramón Vázquez Varela, don Froilán Vázquez Ledesma, doctor Humberto Lorenzo y Lozada, don José M. Rendo (hijo), doctor Emilio San Juan, don Simón García, Antonio Bazzino, Carlos C. Cámera, Cándido Casas.

Cerro Largo

Doctor Juan P. Sicardi, coronel Leonardo Vila, doctor Víctor Gandoglia, reverendo P. Samuel Guillade, don Esteban O. Vieira, Luis P. García, José A. Zabala, Julio N. Moyano, don G. Moratorio y Palomeque, don José F. Lucas, Saviniano Pérez, Juan Collazo, Juan A. Pintos, Cándido Monegal, Leoncio Olmos, Dámaso Vaesa, Juan Darío Silva, José Guerrero, Ignacio Navarrete.

Colonia

Doctor Enrique Saavedra, coronel Andrés A. Vera, doctor A. Gorostiza y Vidal, don Elías Salorio, reverendo Carlos Bianchetti, inspector Juan Pontet, don Felipe Suárez, G. Paseyro (hijo), doctor Guillermo Dall'Orto, don Eduardo Moreno, doctores Miguel A. Tomé, Federico Cabrera, don Luis N. Gil, Francisco Morelli, Alberto Méndez, Diego Salorio, ingeniero Francisco Sureda, don Reginaldo Booth, Aurelio Hernández, Pedro Héctor Oroná, Carlos de Tezanos, Héctor Capandegui, César Martorell, Juan A. Abella, Juan Defranqui, Alberto del Cerro, agrimensor Pedro Solano, don Eulogio Carballo, Bernardo Larralde, Alejandro Otaegui, Ramón Rovira.

Durazno

Doctor Ramón Alvarez Cortés, señores don Juan P. Martínez y Rufino Peluffo, doctor Juan J. Munyo, reverendo Joaquín Arrospide, inspector don Carlos Stagnero, don Tomás Belén, doctor Emilio Penza, general Pablo Galarza, doctores Angel Núñez Aiçaguer y Julián Quintana, don José P. Nogueira, doctor Aníbal Méndez del Marco, don Octavio Ramos Suárez, ingeniero Florencio Ponce, teniente coronel Juan Barbadora, don Belarmino Caetano, comandante Florentino Sequeira, señores don Baldomero Infanzón, José P. Ramírez Areco.

Flores

Doctor Jaime Cibils Larravide, teniente coronel León Muñoz, doctor Ernesto Capella y Pons, reverendo Angel D. Navea, inspector Valdivio Tassano, don Manuel M. Romay, Manuel Otero, doctor Justo Calcinardi, coronel José Chiappara, don Julio M. Sánchez, Juan Arrosa (hijo), Eduardo J. Echeverri, Alberto Penot, José R. Pérez, Ricardo Figuerido, Juan

J. Labeque, Felipe H. Ortiz, Alejandro R. Lerena, Federico Rivas.

Florida

Doctor Federico Carbonell y Vives, don Juan J. Cardozo, César Pastore, doctor Ursino Barreiro, reverendo Salvador Capobianco, inspector José B. Miranda, doctor Carlos M. Urioste, don Manel D. Cuñarro, Juan Furriol, sargento mayor Víctor Serrato, doctor Joaquín Ponce de León, doctor Juan Guglieametti, don Andrés de Grossi, Leopoldo Dibarboure, Antonio M. Fernández, Heraclio M. Zipitría, José Torres, Ildefonso Acosta y Lara, Pedro Pastorini (hijo), Julián Uría (hijo), Pedro Sáenz, Alberto Bahamonde, Francisco L. López, Gerónimo de Sierra, Leandro Barboza, José Tubino, Francisco Dobal, Francisco T. Fernández, Manuel Tubino, Antonio Cabrera, Luis Clavarés, Ariosto Peyrallo.

Maldonado

Doctor Manuel F. Silva, coronel Andrés Pacheco, doctor Javier Gurruchaga, reverendo Damián de Finalborgo, inspector Benjamín Sierra y Sierra, don Juan Gorlero, Manuel Gorlero, Angel Maurente, Juan José Muñoz, Manuel A. Rivero, ingeniero Justo Rodríguez, coronel Alfredo Costa, don Federico de Medina, Eugenio Sáinz Martínez, Mamerto Gutiérrez, Eugenio Pérez Aquino.

Minas

Doctor J. Llambías de Olivar, don Eduardo Anaya, doctor Rodolfo Juancho, don Pedro Lapeyre (hijo), reverendo Alberto Ardoino, inspector Benicio Olivera, don Eduardo Martorell Escaris, coronel Hildebrando Vergara, don Juan T. Iribar, doctor Matías F. Zeballos, don Benjamín Vidal, don Rufino M. Larrosa, coronel Enrique Gerona, doctores Juan Risso Herrera, Uberfil Acuña, don N. Vera Rogido, Manuel Suaznabar, Juan J. Pagola, Luis Fernández, José M. Monfort, Adolfo Segovia, Carlos E. Freire, Manuel María Fuentes, Francisco Dastayette.

Paysandú

Doctor Amaro Carve Urioste, coronel Leopoldo Muró, doctor Florencio Moreno, don Esteban Garrasino, reverendo Luis Camoglio, don J. T. Porteta, Tomás Vila Gomensoro, Eduardo Espalter, doctores Fernando Triani, Alfredo Vázquez Varela, don Baldomero Cuenca y Lamas, Alberto Santa María, agrimensor Cecilio Copello, doctores Fructuoso Coste, Enrique Martínez Haedo, José Parietti, Martín Majó, don Eugenio Plotier, Juan J. Megget, Lorenzo Llantada, Antonio Lasargo, doctores Alberto Pérez Montebruno, Luis Gutiérrez, don Pedro Brunetti, doctor Lorenzo Lombardini, don Agustín Solari, Daniel Gutiérrez, Enrique Padoja, doctor Jacinto Debali, don Enrique Fontans, doctor Lorenzo Legnani, don Rufino B. Benítez.

Río Negro

Doctor Manuel de Castro, don José A. Mora, doctor Luis Saavedra, reverendo Antonio Echeverría, don Rafael Arlas Buchelli, Pedro A. Videaut, Alejandro Pachiarotti, Juan L. Bayeto, Roberto C. Mendoza, Luis Meyer, doctor Norberto Barbot, don Otto Dutting, Jaime Nadal, teniente coronel Juan A. Barú, don José R. Feo, doctor Tomás González Herrero, don Edelmiro Mañó (hijo), José Cardinal, Leopoldo Durañona Vidal, Plácido Escribanis, Juan F. Sarlangue, Carlos Balestrino, Angel S. González, Feliz F. Mendía, Andrés S. Chichizola, José Sica.

Rivera

Doctor Julio Guani, Coronel Antonio Foglia y Pérez, doctor Augusto Espinosa, don Juan Abellá y Escobar, Agustín Ortega, reverendo Miguel Urzainqui, don Raimundo Viera, Marcial Villarino, Alberto Quartino, doctor Mario Berro, coronel Arturo Olave, doctores Juan C. de Alzaibar, A. Formoso de la Fuente, don Salvador Gómez, doctores Máximo Armand Ugón, Gómez de Freitas, don Miguel de Gil, Julio Gil, Rodolfo F. Costa, doctor Gabriel Anoyés, don Pedro Cardeillac, Camilo Magariños.

Rocha

Doctor Martín Berinduague (hijo), don Miguel Lezama, Juan C. Carvalho, Eliseo Marzol, reverendo Eliseo Verdier, don Alfonso Samonati, Horacio Martínez, doctores Julio Bonnet, Próspero Bonnet, don Arturo Lorenzo y Lozada, Julián Graña, ingeniero Víctor Grille, doctor Melchor C. Rivera, don Ernesto F. Pérez, Héctor Dupont, Lucio Sanz y Sancho, Ramón Cerdeiras, Francisco Silva, Benjamín Graña, Eduardo Caballero.

San José

Doctor Juan Méndez del Marco, coronel Américo Pedragosa, doctor Ernesto Llovet, don Ramón V. Sierra, doctor Norberto Betancur, don Manuel Lúgaro, don Pablo J. Freire, doctor Isaac Gil, coronel Guillermo Ruprecht, ingeniero Prudencio Montagne, coronel Secundino Benítez, doctores Julián Becerro de Bengoa, Carlos M. Carámbula, don Rafael A. Sienra, doctor Salvador Estradé, coronel Bautista Laguarda, don Carlos Larriera, doctor Francisco Giampietro, don Manuel D. Rodríguez, doctor Juan P. Freitas, don Manuel Irisarri, Ricardo Apatía, Eladio Sánchez Bombín, Rafael de Viera, Juan J. Menéndez, Héctor Villagrán, José P. Fernández.

Salto

Doctor Arturo Semería, don Reinaldo Garbarini, doctor Manuel Machado, don Francisco Simonet, reverendo Rafael Firpo, don Federico Camacho, Apolinario Pérez, José S. Hernández, doctor Atilio Chiazzano, ingeniero Carlos Bonasso, general Feliciano Viera, doctores Manuel Cañizas, Asdrúbal Delgado, Eduardo Martínez García, coronel Manuel Dubra, don Benito Solari, Gervasio Osimani, Alberto Semblat, coronel Teófilo Córdoba, Manuel de Clemente, don Aurelio Novoa, Perfecto López Campaña, Manuel Jaccottet, Modesto Llantada, N. Secades y Casas, Antonio de Mattos Netto, Nicolás Herrera Cruzet, Emilio Thevenet, Nicolás Amaro.

Soriano

Doctor Pedro M. Lago, don Bernardino Chans, doctor Ernesto Felippone, don Eduardo Fernández, reverendo Juan P. Rodríguez, don Francisco Coayrahourcq, Alfredo Aguiar, Manuel Saens, Juan H. Sumastre, doctor Saturnino A. Camp, coronel Gervasio Galarza, don Julio Rodríguez Diez, Marcelino Lara, doctor Enrique Pereira Núñez, doctor José Puig y Maciel, don Juan Carlos Gómez, Rufo Guerrero, doctor Aquiles Claramunt, don Dionisio Viera, doctores Manuel Ferrería, Luis S. Botana, don F. Gareta Pinto.

Treinta y Tres

Doctor Nicasio del Castillo, coronel Basilisio Saravia, doctor Jorge Ballesteros, reverendo Miguel Lacroix, don G. Arce, Braulio Tanes, doctor Francisco P. Oliveira, don José F. Sanoza, Gregorio W. Arce, Eduardo Casanova, coronel Estanislao Mendoza y Durán, doctor Federico Oliveres, don Julio M. Sans, Antonio F. Bargo, Pedro Buenafama, Ricardo Hierro, Ignacio da Costa, Isidoro F. Amorín, Indalecio Rodríguez Rocha, A. de la Sierra, José M. Lette, Manuel Macedo.

Tacuarembó

Doctor Pedro Aladio, don Venancio J. Bidart, coronel Manuel P. Christy, reverendo Jaime Ros, don Teófilo Gratwchl, Alberto Cuñarro, doctor Emilio A. Berro, don Alberto Nin, ingeniero Víctor L. Olivier, general Nemesio Escobar, doctor Luis Castagnetto, don Juan Gómez López, doctor J. Adolfo R. Ferreira, don Gregorio Machado, escribanos Santos A. Gómez, Antonio Casas, don Pedro Bidegain, Joaquín Brandao Sosa, doctor Ernesto Seijo.

Secretaría Ministerial

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente de la República el día 26 de Junio de 1908.

1—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando al señor Manuel Coll, Vicecónsul honorario en Mercedes, provincia de Corrientes.

2—Decreto nombrando al señor Manuel Coll, Vicecónsul honorario en Mercedes, provincia de Corrientes.

3—Patente para el Vicecónsul en Mercedes, provincia de Corrientes, señor Manuel Coll.

4—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de un candelabro destinado á la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced.

5—Resolución por la que se concede á la Comisión del Templo de Lascano la autorización que solicita para la construcción de una capilla en el terreno que fué donado para ese fin y escriturado á favor del Estado por don Francisco Lascano, la que será costeada con los recursos particulares de que disponga y pertenecerá á la Iglesia Nacional y disponiendo se remitan al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes respectivos, á fin de que adopte las medidas conducentes á deslindar las facultades de la Comisión peticionante y las de los funcionarios de la Administración.

6—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con ropa blanca para uso del señor Ministro Argentino.

7—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con ropa blanca para uso del señor Ministro Argentino.

8—Orden por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—), á favor del Cónsul General en Sud Africa señor José Richling, para pago de sueldos y gastos por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

9—Orden por la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—) á favor del Cónsul General en el Brasil, señor Adolfo Basáñez, para pago de su sueldo correspondiente al mes de Junio en curso.

10—Resolución disponiendo se expida orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos setenta y cuatro pesos cincuenta y un centésimos ($ 574.51), para pago de una letra girada por el Consulado General en Francia, por pago de sueldos consulares.

11—Orden por la suma de quinientos setenta y cuatro pesos cincuenta y un centésimos ($ 574.51) á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para pago de una letra librada por el Consulado General en el Brasil, para pago de sueldos consulares.

12—Resolución por la que se concede un pasaje de cámara, desde Fray Bentos á esta Capital y de regreso á aquella ciudad, al señor Rafael Arlas Bucelli, Inspector de los trabajos del Censo Nacional.

13—Orden á la Compañía de Vapores Mihanovich por un pasaje de cámara, desde Fray Bentos á esta Capital y de regreso á aquella ciudad, al señor Rafael Arlas Bucelli, Inspector de trabajos del Censo Nacional.

14—Orden por la suma de setenta y seis pesos con veinticinco centésimos ($ 76.25), á favor del señor Roberto de las Carreras, para pago del saldo de su sueldo por el mes de Abril de 1908, como Cónsul en Paranaguá.

15—Se aprueba el plan de organización del Censo Nacional.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Embargo sobre sueldos

Rebaja de la comisión de depósito, que percibe la Oficina de Crédito Público.

Ley

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que los embargos sobre sueldos civiles y militares están comprendidos en la primera cláusula del artículo 33 de la ley de Febrero 10 de 1896, y que en consecuencia sobre las sumas procedentes de esos embargos la Oficina de Crédito Público solamente debe cobrar la comisión de depósito del medio por ciento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Junio de 1908.

Feliciano Viera,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 24 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
Blas Vidal (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Estudios artísticos

Artículo aditivo á las disposiciones sobre becas en el extranjero

Excmo. Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor Antonio Cabral.

Excmo. Señor:

En consonancia con la nota que en esta misma fecha tenemos el honor de elevar á V. E., en la cual proponemos algunas modificaciones, que conceptuamos indispensables al decreto del Superior Gobierno creando las becas de arte, adjuntamos el proyecto de los programas y obligaciones de los futuros pensionados.

Hemos tratado de que esos programas sean bastante completos, circunstancia que presentará, acaso, algunas dificultades en este primer concurso, pero que no podrá ofrecerlas en el futuro, desde que los aspirantes podrán disponer de años, para prepararse en cuestiones fáciles, verdaderamente elementales, que están en íntima relación con la rama del arte que van á practicar.

En la misma nota de la referencia proponemos que se imponga un examen previo de admisión, y es con ese fin que incluímos el respectivo programa, así como el que corresponderá al concurso definitivo y también el de las obligaciones de los pensionados.

Por la simple lectura de la exposición de obligaciones, podrá V. E. apercibirse de la clasificación progresiva del trabajo que se le impone al becado durante el término de su pensión y del propósito que se ha tenido en cuenta de que él acredite la mayor suma posible de trabajo útil.

Hemos proyectado, además, dos disposiciones importantes de las que no debe prescindirse, salvo la mejor opinión de V. E.

La primera de ellas se refiere á los envíos, y dice así: Los envíos se entregarán á la Legación ó Consulado del Uruguay acreditado en el lugar de residencia del pensionado. Los embalajes y fletes así como el mármol para el envío del tercer año, correrán por cuenta del Gobierno.

Al proponer este primer artículo aditivo, hemos tenido en cuenta la circunstancia del encarecimiento de la vida en Europa, y en tales condiciones, Excmo. Señor, la mensualidad que la ley asigna á los pensionados, resultará exigua. De esa manera tratamos de evitarles todo desembolso ajeno á sus más apremiantes necesidades.

La segunda constituye un estímulo que será de benéficos resultados para los pensionados que hayan puesto de manifiesto cualidades sobresalientes, luego de haber transcurrido los tres primeros años y de haberlos acreditado con los envíos correspondientes; esa segunda disposición dice así:

«Se crea una bolsa de estudio que permita y obligue á viajar por un período de tiempo no inferior á cuatro meses, al becado que demuestre condiciones sobresalientes en los envíos que haya remitido al completar el tercer año de su pensión. Esa bolsa de estudios, será de doscientos cincuenta francos mensuales».

Prueba de admisión

Impresión en bajo relieve de un desnudo del natural. Dimensión: 0 m 50 aproximadamente. Tiempo: 8 horas, comprendidos los descansos del modelo.

Pruebas complementarias

Generalidades sobre anatomía descriptiva, perspectiva, arquitectura y ornamentación.

Pruebas definitivas (Plástica)

1.° Conjunto de una figura desnuda, tema obligado dimensiones: 1 m 20 aproximadamente, tiempo 120 horas.

2.° La cabeza de la referida figura, completamente terminada. Tamaño natural. Tiempo: 64 horas.

3.° Un boceto sobre tema obligado, con opción á tratarlo en alto ó bajo relieve. Tiempo 8 horas.

En el tiempo que se ha fijado para la ejecución de los trabajos, están comprendidos los descansos del modelo.

Los trabajos de los concursantes serán exhibidos siete días antes y siete días después del fallo del Jurado.

Obligaciones del pensionado

1.er año—Algunos dibujos de los que habitualmente ejecute. Una copia en yeso ó fragmento clásico griego, tamaño del original si este no excede de un metro; esta será también la dimensión mínima para las copias cuyos originales sean de mayor tamaño.

Un croquis original de una composición decorativa.

2.° año—Media figura desnuda, motivada con las extremidades superiores en evidencia de tamaño natural en yeso. Dibujos; una composición original de arte decorativo en yeso. Tema, estilo y dimensiones libres.

3er. año—Cabeza de expresión, en mármol, tamaño natural; desnudo en yeso, tamaño natural, tema libre.

4.° año—Grupo en alto ó bajo relieve, dimensiones 2/3 del natural (medida mínima), elección libre del tema y número de figuras (en yeso).

Las personas encargadas de dirigir el concurso, estarán bajo las órdenes del Jurado, del que recibirán las instrucciones para su debida reglamentación.

D. Laporte.
Juan M. Ferrari.
J. Carré.
E. Lerena Joanicó.
Milo Beretta.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1908.

Apruébanse las bases proyectadas, y en cuanto al primero de los artículos aditivos propuestos, signifíquese al Jurado, que el Gobierno lo tendrá presente en la debida oportunidad.

En lo que se refiere al segundo, estése á lo resuelto con esta misma fecha.

Publíquese.

Cabral.

Avisos del día

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

730 postes de pino de tea.
780 refuerzos de quebracho colorado.
3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4457-v.jul.17.

Dirección de Censo y Estadística

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística Municipal de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el sábado 4 del mes de Julio próximo, á las 11 a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 25 de 1908. —*La Dirección.* 4447-v.jul.4.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por no haberse presentado suficiente número de proponentes, llámase nuevamente á licitación para las obras que es necesario practicar en los techos de los patios de despacho de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 2 de Julio próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4455-v.jl.2.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de útiles de escritorio, destinados á las Oficinas de Aduana de Montevideo.

El pliego de condiciones se encuentra á la disposición de los interesados, en la Secretaría.

Las propuestas deberán ser presentadas á esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 3 de Julio próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4456-v.jl.3.

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes por bienes situados en los Departamentos del Interior y Litoral, que el 30 del corriente mes, vence indefectiblemente el plazo extraordinario acordado por el Poder Ejecutivo, á fin de que los morosos puedan satisfacer sus cuotas sin recargo.

Desde el 1.° de Julio se hará efectivo el recargo de 5 %, continuándose su aplicación con arreglo á la escala establecida por la ley en vigencia.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*B. Correa Goodall.*—V.° B.°—*Márquez.* 4451-v.jl.1.°

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.27.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Madrid, domiciliado en la calle Nueva York núm. 67, y doña **Manuela González**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Cerrito núm. 254B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7330-v.jl.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Moliné**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Washington núm. 49, y doña **Leonie Melania Genis**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Houtes Alpes, domiciliada en la calle Cerrito núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7331-v.jl.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Carabel**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Flores núm. 195, y doña **Dolores Amado**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7332-v.jl.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Gaboto núm. 13, y doña **Etelvina González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Gaboto núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7333-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Barbagelata**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Miguel de Pagana, domiciliado en la calle Bequeló núm. 10, y doña **María Massa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7334-v.jl.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Paguapé**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 116, y doña **Isaura Charruti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7335-v.jl.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Alvarez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero sin número, y doña **Concepción Terra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Olivos núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7336-v.jl.7.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour para la reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Julio, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4448.v.jul.9.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Poey, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para series abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.*—*Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para series abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4121.v-jn-28.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de formularios impresos, libros y libretas, etc. destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Útiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el miércoles 8 de Julio próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 22 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4443-v.jl.8.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá con todo rigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Escribanía de Aduana

CONTRABANDO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, interino, don Eugenio J. Madalena, recaída en el sumario que se sigue con motivo de haber apresado el Guarda don Sócrates Larre Borges, dos bolsas conteniendo revólvers, que conducía en un bote Manuel Pesqueira, se cita, llama y emplaza al que se considere dueño ó con derechos á esos objetos, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Dirección General de Aduanas, á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 4440-v.jl.4.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el Presupuesto General de las Clases Pasivas correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*La Gerencia.* 4437-v.jn.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se-or Presidente.

2847-v-jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 del próximo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería á efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4372-v.jn.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4307-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el

trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros inclusó el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Juan Ferrari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 31, y doña **Francisca Elvna**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7304-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Mariño**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pampas núm. 158, y doña **Angela Mas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7305-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Varcia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santiago, domiciliado en la calle Paysandú número 83, y doña **María Alvarellos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7272-v.jn.27.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Nicolás Impagliazzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones núm. 48, y doña **Margarita Piazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dársena núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7306-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roselló**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **María Mayans**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7290-v.jl.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mentaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 219, y doña **Gregoria Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Salinas, Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Zabala núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenia Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7317-v.jl.3.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fideleró, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 106, y doña **Carmen Méndez**, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7291 v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Claro Aniceto Arandia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fideleró, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores, núm. 122, y doña **María Antonia Zacchino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7292.v.jl.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Bollasina**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 108a, y doña **Carmen de Sierra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7325-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Pablo Massucco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 52, y doña **Elena Caballo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7273-v-jn.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Reyno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213, y doña **Carmen Etchichury**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7293-v.jl.2.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Puig**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 121, y doña **Victoria Pomar**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 231a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7326-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Clark**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 409, y doña **María Antonia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7317-v.jl.4

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mauzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 411, y doña **María Dipacce**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7318-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Sasso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 351a, y doña **Dominga C. Alegre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 351a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7308-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito F. Aranda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 426, y doña **Asunción Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7280-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Romeo Aramburo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 584, y doña **Ana Bordoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7274-v.jn.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sulpicio Rizzotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 430, y doña **Ana María Cairo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Millán núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7327-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Manitto**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle General Fraga número 64, y doña **María Villa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle General Fraga núm 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7328-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Quintans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida La Paz núm. 1002, y doña **Carmen Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7309-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ramínez Maestro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Toledo, domiciliado en la calle Martín García núm. 7, y doña **Margarita Carlota Bayley**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7294-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Santos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 821, y doña **Rosa Vila**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7295-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emiterio Orfilio Ortiz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 467, y doña **Luisa Puccio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Agraciada núm. 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7281-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Natalio Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 100, y doña **Enriqueta Berrutti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7282-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pedro Pedemonte**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 52a, y doña **Célica Sicardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial per espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7275-v.jn.27.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lucotti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón (Departamento de Montevideo), domiciliado en el Pantanoso (21.ª Sección), y doña **Rosa Cotignolo**, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón (Departamento de Montevideo), domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7296-v.jl.2.

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pompeo Tesone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en Colón, y doña **Colomba Alpino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tezano (Italia), domiciliada en el Peñarol (21.ª Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7297-v.jl.2.

En Colón, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Carugati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en Montevideo, 2.ª sección, y doña **Luisa Stratta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7283-v.jn.28.

En Colón, y el día 16 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Botali**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol Montevideo), domiciliado en Peñarol, y doña **María Cristina Moiza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol (Montevideo), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7276-v.jn.27.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Fernández Ríos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 537, y doña **Adela Carmona y Aragón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
7329-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Nadal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **Luisa Thomas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7319-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto C. Tabassi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide s/n., y doña **María A. Bagnasco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvin.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7310-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferraro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Carrasco s/n, y doña **María Francisca Athurralde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7284-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Artes núm. 7, y doña **María S. Saabedra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7285-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rueco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 410, y doña **Custodia Reyes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Moreno núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7277-v.jn.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Leoncio Beheraborde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en Maroñas, y doña **Josefa Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7311-v.jl.3.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Paulina Falero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7312-v.jl.3.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Valentina Abreu**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7298-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis del Capellán**, de 20 años de edad; de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga (Departamento de Montevideo), y doña **Máxima Bentancour**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga (Departamento de Montevideo), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7299-v.jl.2.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferdinand Dupin**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña **Tomasa Tapié**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7313-v.jl.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Charlo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Benjamina González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7314-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Franco** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Celia Rosa Botta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7315-v.jl.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel núm. 108, y doña **Ema Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7289.v.jl.1.°.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascasio A. Mosquera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 202, y doña **María Asunción Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
7316-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Morelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola 65 (19.ª sección), y doña **Carmen Emilia Yacobucci**, de 19 años años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7300-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Etcheverry**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña **Julia Amanda Nari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7286-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hortencio Pedro Bonnafoz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 166, y doña **María Clotilde Celle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7287-v.jn.28.

16.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tard. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Epifanio Placeres**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña **María Epifania Elhordoy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.
7278-v.jn.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores (12.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley —*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7301-v.jl.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Rampini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 12, y doña **Angela De Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7320-v.jl.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telésforo Betancur**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Victoria s/n., y doña **Sara Sandes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7302-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Florencio Santiago Delpino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **María Rossi**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7303-v.jl.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Civale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 187, y doña **Rosa Fiarette**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7321-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Horlandi**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Masecarari, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 115, y doña **Ursula Moldés**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7288-v.jun.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Domínguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 198, y doña **Dolores Borrazás**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7279-v.jn.27.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Raffo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 129, y doña **Amelia Mergiéu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7322-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Lorenza Hernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7323-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Coralio Plácido Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **María Elena Soria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7324-v.jl.4.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sitá en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.*
4440-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 461, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.*—*Manuel Camesella.*
4445-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual

Paladino las existencias, y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella.* — *Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432 v jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Piriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, m casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.º 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v-jul.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v-jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412 v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomás S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v.jl.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.º de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.* 4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.* 4382-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campón.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.* 4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.* 4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.* 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.* 4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.* 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.* 4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.* 4351-v-Jul. 1.º

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituído una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma de 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Báez.—Juan Francisco Ojero.* 4350-v-Jul. 1.º

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.* 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini.* 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª* 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*María Penza—Santo Penza.* 4332-v.jn.27

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose a los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.* 4324-v.jn.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Rosa A. de Hatoiy.* 4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.º

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.º

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL